

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	24/03/2025
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	13:10:12

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual solicita pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales Es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso.

Del mismo modo en el numeral 184.9. indica que, cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

De esta manera se tienen dos tiempos y oportunidades para solicitarlo: a) En la oportunidad de la presentación

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico	2.5	2.5.1	23
------------	-----	-------	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso.

Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, la Entidad tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato o posterior a la suscripción, según corresponda, para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, quedando a potestad del postor ganador de la buena pro, requerir la implementación del fideicomiso, con lo cual SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, quedando a potestad del postor ganador de la buena pro, requerir la implementación del fideicomiso

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON REFERENCIA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA ESPECIALMENTE EN LA DENOMINACION DEPARTAMENTO ANCASH, CUANDO EN LA REALIDAD Y LEGALIDAD CORRESPONDIENTE YA NO SE LE IDENTIFICA COMO DEPARTAMENTO SINO COMO REGION, OSEA SERIA REGION ANCASH TAL COMO LEGALMENTE SE LE DENOMINA Y LEGALMENTE SE ENCUENTRA ESTABLECIDA.

POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR LAS CORRECCIONES CORRESPONDIENTES, Y MANTENER LA IDENTIDAD ACTUAL YA QUE ESTAMOS EN LA REGION ANCASH.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE), procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a la denominación en el nombre del proyecto

Es preciso indicar que, de acuerdo al Código Único de Inversiones ¿ CUI N°2568421 se tiene como nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA ¿ AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

En atención a ello, el proveedor deberá consignar en toda la documentación de su oferta el nombre indicado en el Banco de Inversiones.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS A EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CON LA CUAL DETERMINA Y ESTABLECE LO SIGUIENTE EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO HA PREVISTO LA SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA, TENIENDO, ENTRE OTROS, PRESUPUESTOS PREVISTOS DE SUBSANACIÓN, EL PREVISTO EN EL LITERALES A) DEL NUMERAL 60.2) DEL INDICADO ARTÍCULO, REFERIDO A LA OMISIÓN DE DETERMINADA INFORMACIÓN EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS, DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONÓMICA.

LA CUAL ESTABLECE LA FACULTAD DEL POSTOR LA DE PODER SUBSANAR ERRORES EN FORMATOS Y DECLARACIONES JURADAS DISTINTAS AL PLAZO PARCIAL O TOTAL OFERTADO Y AL PRECIO U OFERTA ECONOMICA.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. **Página: 20**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la subsanación de errores en formatos y declaraciones juradas.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHOS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHOS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA OPINIÓN N° 067-2018/DTN, LA CUAL OPINA SOBRE ERRORES TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿ Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto¿¿.

CABE SEÑALAR; AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE EN EL CONTEXTO MISMO DE LA OPINION ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿ En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas o errores de digitación, los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿¿, ¿¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a errores tipográficos.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico CAP II 2.2.1.1.G. 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 1045-2021-TCE-S2, LA CUAL EN EL NUMERAL 39 RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿39. SIN PERJUICIO DE LO EXPUESTO, ESTE COLEGIADO PONE A CONSIDERACION DEL TITULAR DE LA ENTIDAD LOS CUESTIONAMIENTO A LA OFERTA ECONOMICA DEL ADJUDICATARIO, POR TANTO, EN CASO ADVIERTA ERRORES ARITMETICOS, CORRESPONDE INFORMAR QUE AQUELLOS SON SUSCEPTIBLES DE SER SUBSANADOS EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 60.4. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO Y CORREGIRLOS, CONFORME SE INDICA EN EL NUMERAL 1.10- ¿SUBSANACION DE OFERTAS DE LAS BASES INTEGRADAS Y LAS BASES ESTANDAR APROBADAS POR EL OSCE. POR TANTO, SE PONE LA PRESENTE RESOLUCION EN SU CONOCIMIENTO A FIN DE QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE ESTIME PERTINENTE, DE SER EL CASO¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2.1.1.G. **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a errores numéricos.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanción de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico

CAP II

2.2.1.1.G.

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 3293-2023-TCE-S3, LA CUAL EN EL NUMERAL 17 RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿AL RESPECTO, EL NUMERAL 60.1. DEL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO ESTABLECE DE MANERA GENERAL QUE, DURANTE EL DESARROLLO DE LA ADMISION, EVALUACION Y CALIFICACION, EL ORGANO A CARGO DEL PROCEDIMIENTO SOLICITA A CUALQUIER POSTOR QUE SUBSANE ALGUNA OMISION O CORRIJA ALGUN ERROR MATERIAL O FORMAL DE LOS DOCUMENTOS PRSENTADOS (SE ENTIENDE PARA TODOS AQUELLOS QUE CONFORMAN LA OFERTA), SIEMPRE QUE NO ALTEREN EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA¿¿¿.EN CUANTO A LO SEÑALADO, EL TRATADISTA MORON URBINA SEÑALA QUE EL EROR MATERIAL ATIENDE A UN ERROR DE TRANSCRIPCION, UN ERROR DE MECANOGRAFIA, UN ERROR DE EXPRESION, EN LA REDACCION DEL DOCUMENTO, EN OTRAS PALABRAS, UN ERROR ATRIBUIBLE, NO A LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD O RAZONAMIENTO CONTENIDO EN EL ACTO, SINO AL SOPORTE MATERIAL QUE LO CONTIENE¿¿¿¿¿.POR SU PARTE, SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, LA PALABRA ¿FORMAL¿, EN SU ORIMERA ACEPCION, SIGNIFICA PERTENECIENTE O RELATIVO A LA FORMA, POR CONTRATOSICION A ESENCIAL;Y, EN SU SEGUNDA ACEPCION, QUE TIENE FORMALIDAD, SIENDO ESTA DESCRITA COMO EL MODO DE EJECUTAR CON LA EXACTITUD DEBIDA UN ACTO. POR ELLO, UN ERROR FORMAL EN UNA OFERTA ES AQUEL REFERIDO, PRECISAMENTE, A DEFECTOS EN ALGUN DOCUMENTO QUE NO INCIDE EN EL CONTENIDO ESENCIAL O ALCANCE DE LA MISMA¿¿¿¿¿.DE TAL MODO, DE ACUERDO AL CITADO NUMERAL, LA ENTIDD DEBE DISPONER LA SUBSANACION DE LA OFERTA, CUANDO ESTA CONTENGA U ERROR MATERIAL O FORMAL QUE NO ALTERE EL CONTENIDO ESENCIAL DE LA OFERTA¿¿¿¿¿.19¿.PRECISAMENTE, EN LA OPINION N° 067-2018/DTN, LA DIRECCION TECNICO NORMATIVA DEL OSCE ABORDA UNA CONSULTA REFERENTE A SI ES POSIBLE SUBSANAR UN ERROR TIPOGRAFICO EN LA OFERTA ECONOMICA CUANDO POR EQUIVOCACION SE CONSIGNO UN NUMERO POR OTRO EN LA UNIDAD DEL REQUERIMIENTO (NO EN EL MONTO), PRECISANDO QUE SI BIEN EL 39 DEL REGLAMENTO VIGENTE EN DICHA OPORTUNIDAD SOLO CONTEMPLABA TRES SUPUESTOS SUSCEPTIBLES DE SUBSANACION APLICABLES A LAS OFERTAS ECONOMICAS, ADICIONALMENTE A ELLO PUEDEN PRESENTARSE OTRO TIPO DE ERRORES, COMO EL CASO DE LAS FALTAS ORTOGRAFICAS O ERRORES DE DIGITACION, LOS CUALES, EN APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE COMPETENCIA Y EFICACIA Y EFICIENCIA, PODRIAN SER TAMBIEN OBJETO DE SUBSANACION, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN MANIFIESTOS E INDUBITABLES Y NO AFECTEN EL CONTENIDO DE LA OFERTA¿¿¿.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que, es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a faltas ortográficas o errores de digitación.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanación de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

TENGASE EN CUENTA QUE TANTO LAS OPINIONES COMO LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR UN ORGANO COMPETENTE CLARIFICA Y TIPIFICA Y CREA JURISPRUDENCIA EN LO QUE CONCIERNE A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TODA VEZ QUE LOS PROFESIONALES QUE EMITEN Y SUSCRIBEN DICHS DOCUMENTOS SON EN TODO ASPECTO CONOCEDORES DE LO QUE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO ESTABLECE Y TAMBIEN SUS NIVELES CURRICULARES EN CUANTO A LA INTERPRETACION DE LA LEY ES AMPLIO Y EN ALGUNOS CASOS INDUBITABLE, ES POR ESO QUE DICHS DOCUMENTOS CREAN JURISPRUDENCIA EFECTIVA PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS LA RESOLUCION N° 01499-2022-TCE-S2, LA CUAL RESUELVE DE LA SIGUIENTE FORMA SOBRE ERRORES NUMERICOS Y TIPOGRAFICOS QUE PUEDEN SUSCITARSE EN EL PRESUPUESTO PRESENTADO POR EL POSTOR EL CUAL A LA LETRA CONCLUYE EN LO SIGUIENTE: ¿¿POR OTRO LADO, DE ACUERDO A LA OPINION N° 067-2018/DTN, SI BIEN LAS DEFICIENCIAS TIPOGRFICAS OBSERVADAS NO ENCUADRAN EN LOS SUPUESTOS DE SUBSANACION PREVISTOS EN EL REGLAMENTO, ELLO NO ES MOTIVO SUFICIENTE PARA RECHAZAR LA OFERTA, MAS AUN SI LOS ERRORES DE DIGITACION EN LA DENOMINACION DE LAS PARTIDAS SE ENCUENTRAN PLENAMENTE IDENTIFICADAS EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDADES DE MEDIDA Y METRADOS, LO CUAL NO ALTERA EL CONTENIDO DE LA OFERTA ¿¿¿¿A) SE ENTIENDE POR ERROR MATERIAL, TIPOGRAFICO O DE DIGITACION, CUANDO HAY UN ERROR EN LA TILDACION O SE HAYA OMITIDO UNA LETRA, NUMERO, SIMBOLO O ALTERNANCIA DE LAS MISMAS ¿¿¿¿LA SUPRESION DEL DIAMETRO ¿¿ EN LA PARTIDA, EL QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE IDENTIFICADO, EN FUNCION A SU NUMERO, UNIDAD DE MEDIDA Y METRADO, VALE DECIR, ERROR QUE NO ES SUSCEPTIBLE DE ALTERAR EL CONTENIDO DE LA OFERTA. ELLO, DEBIDO A QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE EL DIAMETRO REQUERIDO EN LA CITADA PARTIDA NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO ¿¿¿ O INDETERMINADA, YA QUE LA OFERTA ECONOMICA PRESENTADA POR EL CONSORCIO ADJUDICATARIO GUARDA CORRESPONDENCIA CON EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO ¿¿¿¿ADEMAS, CABE TENER EN CONSIDERACION QUE, A TRAVES DEL ANEXO N° 3 CONTENIDO EN SU OFERTA, EL CONSORCIO ADJUDICATARIOHA DECLARADO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA CONTENIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿¿18. EN ESTA LÍNEA DE ANÁLISIS, SI BIEN EN ESTE CASO SE HA ADVERTIDO LA EXISTENCIA DE UN ERROR DE SUPRESIÓN DEL DIÁMETRO EN LA DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA 10.02.12, LO CIERTO ES QUE DICHO ERROR NO RESULTA DE TAL TRASCENDENCIA QUE AMERITE SOMETERLO AL PROCEDIMIENTO DE SUBSANACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 DEL REGLAMENTO, DEBIDO A QUE LA SOLA LECTURA INTEGRAL DE LA PARTIDA DEL PRESUPUESTO Y EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA ES POSIBLE SUPERAR AQUELLO ¿¿.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN SI VAN A SEGUIR LO NORMADO EN DICHA RESOLUCION Y EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD. COMO SE PUEDE OBSERVAR LA RESOLUCION SE APEGA A LO NORMADO Y LO NORMADO ES QUE TAMBIEN LOS ERRORES TIPOGRAFICOS PUEDEN SER SUBSANADOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.G. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a faltas ortográficas o errores de digitación.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, solicita a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Por lo cual, en caso se configure en alguno de los presupuestos citados en los numerales 60.2, 60.3 y 60.4 del artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se procederá a requerir subsanación, estando la oferta vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Así tenemos, en lo que respecta a la Subsanación de la oferta económica el numeral 60.4 del artículo 60° del RLCE, establece que, en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

Del mismo modo, en atención a la OPINIÓN N°067-2018/DTN, podrán ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección evaluar cada caso concreto.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

VIGENCIA DE PODER

LA VIGENCIA PODER, PUEDE TENER ANTIGÜEDAD MAYOR DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS, COMPUTADA DESDE LA FECHA DE EMISIÓN.

LA PRESENTE CONSULTA SE FUNDAMENTA DEBIDO A QUE NO SE DESCALIFIQUE AL POSTOR POR PRESENTAR UNA VIGENCIA DE PODER DE MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU OFERTA. TENER EN CUENTA LA OPINIÓN N° 008-2016/DTN.

SE PRECISA, QUE A PARTIR DEL JUNIO 2022 EN LA DIRECTIVA QUE APRUEBA LAS BASES ESTÁNDAR (RESOLUCIÓN N° D000112-2022- OSCE-PRE), LA VIGENCIA DE PODER YA NO TIENE PLAZO DE CADUCIDAD.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.2.1.1.B. Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la vigencia de poder.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión las ofertas, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, procederá a la verificación de los documentos requeridos para darla por admitida, siendo uno de ellos:

(¿)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(¿)

De acuerdo a lo establecido en las bases estándar, en caso se trate de una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, no establece que tenga una antigüedad mínima, por lo cual no se requerirá para la presentación de la oferta, una antigüedad de 30 (treinta) días calendarios a la presentación de la oferta, pudiendo el postor presentar una vigencia de poder de mayor antigüedad.

En atención al Anexo 2 de las bases estándar, el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

CAP II

2.2.1.1.B.

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SI LOS JORNALES DE CONSTRUCCION CIVIL CORRESPONDIENTES AL PERIODO 2024-2025, ESTABLECIDOS MEDIANTE Resolución Ministerial N° 139-2024-TR, LOS CUALES SE ENCUENTRAN VIGENTES A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL 2024, HAN SIDO UTILIZADOS PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

SE REALIZA ESTA SALVEDAD YA QUE EL VALOR REFERENCIAL DE ESTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN HA SIDO CALCULADO AL MES DE JULIO 2024, TAL COMO CONSTA EN EL ACAPITE 1.3. CORRESPONDIENTE AL VALOR REFERENCIAL.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.3. Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a los costos de mano de obra a ser considerados en la elaboración de su oferta.

En atención a la consulta efectuada por el participante y la información contenida en el expediente técnico, cumplimos con aclarar que, para la determinación de costos de mano de obra, a ser considerados en la elaboración de su oferta, se deberá tener en cuenta lo establecido en la ¿Convención Colectiva de Trabajo ¿ Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil¿, suscrito en trato directo, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).

Asimismo, es pertinente indicar que los costos de mano de obra están sujetos a la aplicación de la formula polinómica de acuerdo a lo establecido en el DS N°011-79-VC, para realizar su actualización durante la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, cumpliendo el presente proceso con lo establecido en el citado dispositivo legal.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 146.2 DEL ARTICULO 146 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SOLICITO ACLARE SI LA ENTIDAD ES LA RESPONSABLE DE LA OBTENCIÓN DE LAS DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRE Y SIMILARES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS. DE SER ASI SE DEBE ADJUNTAR AL EXPEDIENTE TECNICO TODAS ELLAS PARA QUE LOS POSTORES NO ESTEN SUJETOS A CIERTOS TRAMITES DOCUMENTARIOS QUE LE CORRESPONDE A LA ENTIDAD, YA QUE EN LA PAGINA 473 DEL EXPEDIENTE TECNICO SOLAMENTE SE HA TOMADO EN CUENTA LO MANIFESTADO POR SEDA CHIMBOTE Y LO DE HIDRANDINA, PERO EN LA MISMA NO SE HA INSERTADO LO DEL GAS NI TAMPOCO LO DE LA TELEFONIA, COSA QUE DEBIA IMPLEMENTARSE TAMBIEN. POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES SOLUCIONAR ESTA FALENCIA EN CUANTO A DOCUMENTOS SE REFIERE YA QUE EL EXPEDIENTE TECNICO ESTARIA INCOMPLETO.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III

Literal: 3.1.

Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a la gestión de los permisos necesarios para la ejecución de la obra.

En atención a la observación formulada por el participante se le indica que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución (¿) de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

De esta manera, es preciso indicar que, en los términos de referencia formulados por el Área Usuaria, se ha establecido lo siguiente:

El Contratista inmediatamente después de la firma del contrato, está obligado a efectuar las respectivas coordinaciones y/o gestiones hasta alcanzar las autorizaciones de las Entidades Públicas y Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, mediante gestiones a fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los trabajos contratados, siempre que éstos se encuentren supeditados a autorizaciones y aceptación de dichas

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

CAP III

3.1.

25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

empresas para su realización.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento, la empresa contratista tendrá a su cargo la gestión de la autorización de la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico ¿ PMAr, lo cual incluye la elaboración del PMAr y su tramitación ante el Ministerio de Cultura, y está considerado dentro del presupuesto de obra; con las otras entidades prestadoras de servicio solo es necesario coordinar lo pertinente para desarrollar las actividades de manera fluida.

La inobservancia de contratista de realizar dichas coordinaciones con las Entidades Públicas y las Entidades Concesionarias de Servicios Públicos, acerca de los trabajos en la vía pública de instalaciones de servicio, ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad, por lo que corresponde bajo su cuenta la adopción de acciones necesarias que eviten daños a los trabajos proyectados.

Una vez presentado el trámite ante el Ministerio de Cultura u otra Entidad Pública, que implique la emisión de una autorización para la ejecución de los trabajos, se deberá diferir o suspender el plazo de ejecución de la obra, según corresponda, hasta que se emita la autorización respectiva por el ente competente.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACION FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA, SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ACTUARAN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 72.6. DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LA CUAL ESTABLECE LO SIGUIENTE: ¿¿72.6. CUANDO EXISTA DIVERGENCIA ENTRE LO INDICADO EN EL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y LA INTEGRACIÓN DE BASES, PREVALECE LO ABSUELTO EN EL REFERIDO PLIEGO; SIN PERJUICIO, DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE¿¿

SE HACE LA PRESENTE CONSULTA YA QUE EN DIFERENTES OPORTUNIDADES SE HAN PRESENTADO CONSULTAS Y/O OBSEVACIONES A LAS BASES Y/O AL EXPEDIENTE TECNICO Y ESTAS SON ABSUELTAS, PERO NO SON TRASLADADAS A LAS BASES INTEGRADAS CREANDO UN CONFLICTO DE INTERESES YA QUE HAY EXISTEN DISCREPANCIAS ENTRE LO ABSUELTO Y LO QUE SE ESTABLECE EN LAS BASES INTEGRADAS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2. **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a que existan divergencias entre lo absuelto y lo integrado en las bases del proceso.

En atención a lo establecido en el numeral 1.15 del Capítulo I de la Sección General de las bases estándar del procedimiento de selección indica que, cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y Observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente, estando de acuerdo a lo establecido en las bases estándar.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON REFERENCIA AL ESTABLECIMIENTO DE LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL Y A LA FECHA DE MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO QUE FUE APROBADA CON RESOLUCION GERENCIAL N° 25-2025-MDNCH-GEIN.

SE REALIZA ESTA OBSERVACION YA QUE CON FECHA 29 DE ENERO 2025 LO QUE LA RESOLUCION GERENCIAL ANTES ADUCIDA REALIZA ES LA MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO EN SU PARTE PRESUPUESTAL YA QUE SE INCLUYO LO REFERENTE AL RUBRO JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS POR EL IMPORTE DE S/ 253,330.00.LO QUE HACE PRESUPONER QUE EL PRESUPUESTO OFERTA INCLUIDO EN LA PAGINA 999 DEL PRESUPUESTO QUE SE ENCUENTRA FECHADO EL 11 JULIO 2024.

CABE SEÑALARLES A USTEDES QUE POR CONDUCTO LEGAL ESTE EXPEDIENTE TECNICO HA SIDO MODIFICADO PERO CON FECHA 29 ENERO 2025 Y NO EL QUE USTEDES HAN ESTABLECIDO EN EL PRESUPUESTO DE OBRA LO CUAL NOS HACE PRESUMIR QUE DICHA MODIFICACION NO SE REALIZO POR CONDUCTO REGULAR Y LEGAL, LA LEY CONTEMPLA QUE CUALQUIER MODIFICACION AL VALOR DEL EXPEDIENTE TECNICO CONLLEVA A CAMBIAR LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL QUE USTEDES HAN FECHADO CON JULIO 2024, COSA QUE NO ES ASI DEBIO HABERSE TOMADO LAS PRECAUCIONES DEBIDAS Y CEÑIRSE A LO LEGALMENTE ESTABLECIDO Y LA FECHA DEL VALOR REFERENCIAL DEBERIA HABER SIDO ENERO 2025 Y NO JULIO 2024 Y LA FECHA DEL PRESUPUESTO YA QUE ESTE FUE MODIFICADO SEA PARCIAL O NO DEBERIA HABERSE ACTUALIZADO DICHA FECHA.

POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN RALIZAR LAS ACCIONES LEGALMENTE CORRESPONDIENTES Y VARIAR LAS FECHAS DE ACUERDO A LEY.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.3. **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la fecha del valor referencial.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que, en el caso de ejecución (¿), el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (¿), pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico	CAP I	1.3.	16
------------	-------	------	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo, se tiene que la fecha del valor referencial está dentro de los 9 meses de antigüedad para efectuar su convocatoria, por lo cual no se tiene ningún inconveniente con respecto a este punto, teniendo en cuenta a la vez, que la aplicación de los índices unificados, al momento de aplicar las fórmulas de reajuste se hace al mes en que se ha determinado el valor referencial y no a un día del mes en específico.

En lo referente a la inclusión del costo de la implementación de la Junta de Resolución de Disputas, es preciso indicar que este no tiene incidencia directa sobre el valor referencial, por lo cual no sufre variación alguna y se mantiene tal cual fue aprobado el 11 de julio del 2024.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE TECNICO SE HA ADJUNTADO COTIZACIONES DE MATERIALES Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO CON VALORES DISTINTOS A LO ESTABLECIDO DENTRO DE LAS COTIZACIONES DEL MERCADO.

SE DEBE SEÑALAR QUE EL ESTUDIO DE MERCADO EN CUANTO A INSUMOS Y EQUIPOS ES EL QUE ESTABLECE LOS PRECIOS QUE SE VAN A UTILIZAR Y/O EMPLEAR EN LA CORRECTA EJECUCION DE LA OBRA. SE PUEDE SEÑALAR QUE LAS COTIZACIONES ENMARCADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, ESPECIFICAMENTE EL EXPEDIENTE TECNICO NO GUARDAN RELACION EN CUANTO A PRECIOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE FORMA PARTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, COMO EJEMPLO PODEMOS SEÑALAR LOS EQUIPAMIENTOS ESTRATEGICOS, AGREGADOS Y ALGUNOS INSUMOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE DESCONSOLIDADO DE INSUMOS.

CABE PRECISAR QUE SE HAN HECHO COTIZACIONES DE MATERIALES LOS CUALES SON INCONGRUENTES CON DICHO DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DEL EXPEDIENTE TECNICO, EL CUAL ES LA BASE DE DATOS EN EL COSTEO DEL EXPEDIENTE TECNICO RESPECTIVO Y ESTOS NO CONCUERDAN YA QUE EN EL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS USTEDES NO HAN OBSERVADO EL COSTO DEL CEMENTO UTILIZADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO Y EL DE LA COTIZACION QUE AVALA DICHO COSTO YA QUE EN DESCONSOLIDADO DE RECURSOS DEL EXPEDIENTE TECNICO SE ESTA UTILIZANDO UN CEMENTO TIPO MS Y EL QUE USTEDES HAN COTIZADO ES UN CEMENTO TIPO I LOS CUALES SON DE ESPECIFICACIONES TECNICAS DIFERENTES Y EN CUANTO AL COSTO UTILIZADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO FIGURA UN COSTO POR BOLSA DE S/ 28.81 Y EN LA COTIZACION SI LE QUITAMOS EL IGV CORRESPONDIENTE SE ENCUENTRA A UN COSTO DE S/28.39 OSEA HAN UTILIZADO UN MONTO MAYOR AL COTIZADO.

ADEMAS, USTEDES HAN TOMADO EN CUENTA LOS PRECIOS DE DICHOS AGREGADOS PUESTOS EN OBRA PERO LOS CUALES DIFIEREN AL ESTABLECIDO EN EL DESCONSOLIDADO DE RECURSOS DEL EXPEDIENTE TECNICO, TAL ES EL CASO COMO EJEMPLO EL AFIRMADO EN LA COTIZACION QUE FIGURA EN LA PAGINA 704 EL COSTO DEL AFIRMADO POR M3 ES DE S/ 34.14 Y EL QUE USTEDES HAN UTILIZADO PARA EL EXPEDIENTE TECNICO ES DE S/ 55.94 Y ASI COMO ESTOS ESTAN LOS DEMAS AGREGADOS.

LOS CUALES DE ACUERDO A LA CANTIDAD REQUERIDA SE SUSCITARIA UNA SUMA CONSIDERABLE EN DETRIMENTO DEL PRESUPUESTO Y DE POR SI DEL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA. ASI COMO ESTE INSUMO HAY MUCHOS INSUMOS QUE APARECEN EN DICHO LISTADO Y NO HA SIDO RESPETADO EN LA LISTA DE INSUMOS DEL PROYECTO CREANDO FALSAS ESPECTATIVAS A LOS POSTORES.

ESTO HACE SUPONER QUE EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO NO HA SIDO UTILIZADO EN LA CONFECCION DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO. ASIMISMO; DENTRO DE LAS COTIZACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO SE ENCUENTRAN LAS COTIZACIONES DE GRAN PARTE DE LOS MATERIALES, INSUMOS Y EQUIPOS A UTILIZARSE.

ESTAS INCONGRUENCIAS QUE EXISTEN DENTRO DEL ESTUDIO DE MERCADO (COTIZACIONES) Y EL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO CAERIA EN PERJUDICAR A LOS POTENCIALES POSTORES Y EL DE CULMINAR DE LA MANERA INADECUADA CON EL OBJETO DE LA PRESENTE. LO CUAL COMO RESULTARIA LOGICO DEBERIA DE DESCRIBIRSE DENTRO DE DICHA COTIZACION, Y SI USTEDES AREA USUARIA Y COMITÉ DE SELECCIÓN ACEPTAN DICHAS INCONGRUENCIAS EN DICHOS INSUMOS QUE VARIAN DE PRECIO CON RESPECTO A LA COTIZACIÓN CON EL DESCONSOLIDADO DE INSUMOS QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.

CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE ESTAS DEFICIENCIAS DEPENDE DE USTEDES YA QUE USTEDES LO HAN AMPARADO AL MOMENTO DE EMITIR UNA RESOLUCION APROBANDO DICHO EXPEDIENTE TECNICO Y NO TOMAR EN CUENTA QUE DICHAS COTIZACIONES SE HAYAN REALIZADO DE FORMA REGULAR Y LEGAL.

OSEA HAY DISCREPANCIAS EN CUANTO AL INSUMO Y AL IMPORTE DE DICHOS INSUMOS, POR LO QUE SE SOLICITA REALIZAR UNA SINCERACION DE DICHOS INSUMOS EN CUANTO A LA DESCRIPCION Y AL IMPORTE

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

ASIMISMO LA COTIZACION DEBE ESTAR REFRENDADA POR UNA DIRECCION Y UNA FIRMA DE QUIEN LO EXTIENDE COSA QUE ADOLECE ALGUNAS COTIZACIONES ADJUNTAS AL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO, ADEMAS DE NO CONTAR CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO COTIZADO, LO CUAL EL CONSULTOR DEBIO HABER REALIZADO UN ESTUDIO DE MERCADO OPTIMO Y LA ENTIDAD QUE APROBO EL EXPEDIENTE TECNICO DEBIO DE HABERLO REVISADO Y VISADO PARA EVITAR CONTRATIEMPOS EN EL FUTURO.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: RECURSOS Página: 730

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a las cotizaciones de los materiales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que lo concerniente a la cotización del CEMENTO PORTLAND TIPO MS se encuentra en el FOLIO 591 y se verifica que el precio expuesto en la relación de insumos es correcto, al descontarle el IGV se obtiene S/ 28.81; por otro lado con respecto al precio consignado para el material AFIRMADO, se verifica que en las cotizaciones existe un precio asignado para tal material, sin embargo el mencionado para el precio de S/ 55.94 es para el material granular A-1 tal como se verifica en el FOLIO 710 y si guarda relación para el insumos expuesto en la relación de insumos del presupuesto de obra el cual menciona MATERIAL CLASIFICADO AFIRMADO A-1-a(0),

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CON REFERENCIA A LAS COTIZACIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO, YA QUE EXISTEN INCONGRUENCIAS EN CUANTO A LO SIGUIENTE:

1. CABE SEÑALAR; QUE EL ESTUDIO DE MERCADO, A TRAVES DE COTIZACIONES, ES LA QUE ENMARCA LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS A UTILIZARSE EN LA EJECUCION DE LA OBRA Y ASI DE ESTE MODO REALIZAR EL PRESUPUESTO DE LA OBRA EN SUS DIFERENTES COMPONENTES Y PARTIDAS QUE LA ENMARCAN, Y ESTAS DEBEN SER LA BASE DE DICHO EXPEDIENTE TECNICO.
2. CABE TAMBIEN SEÑALAR; QUE DENTRO DE LAS COTIZACIONES QUE SE HAN ADJUNTADO AL PRESENTE EXPEDIENTE TECNICO SE HA PRESENTADO COTIZACIONES QUE DISCREPAN GRANDEMENTE DEL RESUMEN DE COTIZACIONES, CON LA COTIZACION EN SI Y CON LO ESTABLECIDO EN LA LISTA DE RECURSOS COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL AFIRMADO.
3. LA MAYORIA DE LAS COTIZACIONES NO SE ESPECIFICA LA FECHA DE LA COTIZACION YA QUE SE ENCUENTRAN ESTAS ILEGIBLES.
4. LAS FECHAS NO SON UNIFORMES ENTRE SI YA QUE LA FECHA DEL PRESUPUESTO SE ENCUENTRA ESTABLECIDA CON FECHA 11 JULIO 2024 Y LA DE RECURSOS SE ENCUENTRA CON FECHA 01 JULIO 2024. COMO SE PUEDE APRECIAR LINEAS ARRIBA SE HAN REALIZADO COTIZACIONES A LA FECHA ESTABLECIDA COMO EL VALOR REFERENCIAL (JULIO 2024), ASIMISMO SE PUEDE APRECIAR LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES EN CUANTO A LAS COTIZACIONES UTILIZADAS QUE SE ENCUENTRAN ADJUNTAS AL EXPEDIENTE TECNICO, TODA VEZ QUE:

a) EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTA CONSIDERADO AL MES DE JULIO DEL 2024, EL CUAL SE ESTABLECE EN CUANTO A SU IMPORTE A TRAVES DEL PRESUPUESTO DE OBRA CON FECHA 11 JULIO 2024, DESCONSOLIDADO DE INSUMOS Y OTROS.

b) SE REALIZA ESTA SALVEDAD YA QUE DENTRO DEL PRESENTE EN LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO SE HAYAN UTILIZADO COTIZACIONES QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS INDISPENSABLES DENTRO DE UNA COTIZACION DE TAL MODO QUE SE TENGA LA BASE PARA ESTABLECER LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS A UTILIZARSE EN LA EJECUCION DE OBRA Y SE HAYAN UTILIZADO COTIZACIONES DEL PRESUPUESTO DE OBRA LOS CUALES SON PRECIOS QUE A TODAS LUCES CREA UNA DISYUNTIVA EN CUANTO A LOS PRECIOS ESTABLECIDOS EN DICHO PRESUPUESTOS Y POR ENDE EN EL VALOR REFERENCIAL DEL PRESENTE PRCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. PUDIENDO CREAR SOBRE VALORIZACIONES O SUB VALORIZACIONES YA QUE EL ESTUDIO DE MERCADO NO SE ENMARCA A UNA REALIDAD DEL PRECIO DE MERCADO Y SOLAMENTE SE HAYAN PRESENTADO COTIZACIONES PARA RELLENAR EL EXPEDIENTE TECNICO.

c) CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE SOLAMENTE SE HAN PRESENTADO COTIZACIONES PERO NO UN RESUMEN DE LAS MISMAS NI SIQUIERA UN ESTUDIO DE MERCADO, YA QUE LA ENVERGADURA DE LA OBRA ASI LO REQUIERE PARA NO CAER EN FALSAS PREMISAS.

d) CABE TAMBIEN SEÑALAR QUE SE DEBE ADJUNTAR UN DESCONSOLIDADO DE RECURSOS PERO DE FORMA GENERAL QUE INCLUYA TODAS LOS PRESUPUESTOS Y NO POR SUBPRESUPUESTO QUE ES LO QUE SE HA HECHO EN EL MISMO, FAVOR DE ADJUNTAR.

ANTE ESTAS INCONGRUENCIAS EN CUANTO AL ESTABLECIMIENTO DEL PRECIO DE LOS INSUMOS ES POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN REESTRUCTURAR EL EXPEDIENTE TECNICO ACORDE A UN ESTUDIO DE MERCADOS QUE ESTE ACORDE CON LA REALIDAD EN EL TIEMPO Y COSTO, Y ASI PODER CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SE SOLICITA ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: COTIZACION Página: 711

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a las cotizaciones de los materiales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, hace de conocimiento con respecto al punto 1 y punto 2, se resuelve que luego de la verificación no se evidencia tal afirmación, por lo tanto, **NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.**

Con respecto al punto 3. y punto 4, se verifica que todas las cotizaciones presentan fecha de emisión y las mismas se encuentra con fecha anterior a la fecha del presupuesto, la cual es el 11 de julio del 2024.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, **DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.**

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA QUE NO SE HAYA ESTABLECIDO LA FECHA EN LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, POR LO QUE SE SOLICITA ADJUNTAR LA FECHA A LA QUE SE ENCUENTRA ESTABLECIDO Y APROBADO LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: ETECNICO Literal: GGRLES Página: 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a la fecha a la que se encuentra establecido y aprobado los gastos generales En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, se informa que de acuerdo al art 34º Valor Referencial del RLCE, su inciso 34.2 que dice:

El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:

a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas; además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

(¿)

Por lo tanto, con respecto a la fecha de los Gastos Generales, estos se encuentran directamente vinculados al Presupuesto de obra, siendo la fecha del presupuesto de obra la que prevalece para todos los efectos, de acuerdo a lo mencionado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

EETECNICO

GGRLES

753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DEL DESAGREGADO DE LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, SE HAYAN CONSIDERADO COMO GASTOS GENERALES FIJOS LOS CONTROLES DE CALIDAD Y POR CONSIGUIENTE LAS PRUEBAS DE CONTROL Y ENSAYOS DE MATERIALES, Y TAMBIEN QUE DENTRO DE DICHAS PRUEBAS DE CONTROL NO HAYAN CONSIDERADO LAS CANTIDADES DE PRUEBAS NECESARIAS PARA EL CONTROL CALIDAD MISMO DE LA OBRA, TODO ESTO SE OBSERVA YA QUE ESTO CONLLEVARIA A QUE NO HAYA UN SOBRECOSTO EN ALGUNAS PARTIDAS DE EJECUCION DE LA OBRA, ASI COMO LOS GASTOS GENERALES MISMOS.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES REESTRUCTUREN EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES Y QUE ESTE SEA ACORDE A LA MAGNITUD DE LA PRESENTE OBRA.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a la fecha de los gastos generales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, se indica que, con respecto a las cantidades consignadas en los gastos, estas responden al criterio del proyectista el cual considero la normativa correspondiente para el cálculo de cantidades, con respecto a las pruebas y los controles.

Estos se verifican que son parte de la tipología del proyecto, por lo cual el participante al momento de elaborar su oferta deberá considerar los gastos generales que correspondan según sus cálculos, toda vez que el procedimiento de selección es a precios unitarios.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico	EETECNICO	GGRLES	753
------------	-----------	--------	-----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

EN CASO UN PROFESIONAL HAYA PRESTADO SUS SERVICIOS PARA UN CONSORCIO, LA CONSTANCIA DEL SERVICIO PRESTADO DEBE ESTAR SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO, O ES QUE TAMBIEN SERA VALIDO SI ESTA SUSCRITO POR UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.3. **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante referente a la suscripción de la constancia de servicio prestado por parte el representante común en el caso de consorcios.

En atención a la Directiva N°005-2019-OSCE/CD, se tiene en el literal b) del numeral 7.4.2, se indica que al momento de designarse al representante común del consorcio, este tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratistas hasta la conformidad o liquidación del contrato según corresponda.

De acuerdo a lo indicado, en caso se trate de experiencia obtenida de un contrato en consorcio, solo serán valederas las Constancias de servicio suscritas por el Representante Común del Consorcio, en atención a las facultades que se le otorga en la Directiva N°005-2019-OSCE/CD: Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LOS CARGOS ASIGNADOS AL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA SON LIMITATIVOS POR LO QUE SE LES SOLICITA AMPLIAR LOS CARGOS DE DICHO PROFESIONAL A LOS SIGUIENTES CARGOS: INGENIERO RESIDENTE Y/O RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O RESIDENTE GENERAL Y/O RESIDENTE PRINCIPAL Y/O JEFE DE OBRA Y/O INGENIERO RESIDENTE DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE OBRA Y/O SUPERVISOR DE PROYECTOS Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O SUPERVISOR PRINCIPAL Y/O INGENIERO DE OBRA Y/O DIRECTOR RESIDENTE DE OBRA Y/O INGENIERO SUPERVISOR Y/O INGENIERO RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O JEFE RESIDENTE Y/O JEFE DE SUPERVISIÓN Y/O RESIDENTE PRINCIPAL DE OBRAS Y/O RESIDENTE DE SUPERVISIÓN Y/O INSPECTOR DE OBRA Y/O INSPECTOR DE PROYECTO.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: A.3.

Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual solicita pueda ampliarse los cargos desempeñados para Residente de Obra.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, modificamos los cargos desempeñados como residente de obra, quedando de la siguiente manera:

RESIDENTE DE OBRA: Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como Ingeniero Residente y/o Residente de Obra y/o Jefe Residente de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Residente General y/o Residente Principal y/o Jefe de Obra y/o Ingeniero Residente de Obra y/o Ingeniero de Obra y/o Director Residente de Obra y/o Jefe Residente y/o Residente Principal de Obras, en obras similares.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACOGIDA PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EL AREA USUARIA NO HAN DETERMINADO SI EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN LO QUE RESPECTA A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y A LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE REQUERIDO EN EL MISMO, NO SE HA DETERMINADO SI TALES EXPERIENCIAS PUEDEN SER TANTO DEL SECTOR PRIVADO COMO DEL SECTOR PUBLICO, YA QUE EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA PERMITE QUE SE CONSIDEREN AMBOS TERMINOS, LO CUAL SERIA AJUSTABLE A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: B

Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada respecto al sustento de experiencia del postor en el sector público o privado.

De acuerdo a lo establecido en el literal p) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar, con respecto al sustento de la experiencia establece que esta podrá ser sustentada con copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo. De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

Como se puede apreciar, no se hace distinción entre experiencia obtenida en el sector público o privado, siempre y cuando cumpla con las formalidades indicadas en los párrafos precedentes.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Fecha de envío : 31/03/2025

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL AREA USUARIA Y AL COMITÉ DE SELECCIÓN SI PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERA APLICABLE EN TODOS SUS TERMINOS EL ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 2023, ACUERDO DE SALA PLENA QUE ESTABLECE CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD EN PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS. ACUERDO QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS A SEGUIR EN LA VALIDACION DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR PARA TODOS SUS EFECTOS.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIERTUE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada formulada por el participante en el cual solicita se aclare la forma en que se verificara el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte de los postores.

En atención al Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, se realizará de la siguiente manera:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

El postor debe acreditar su experiencia en la forma señalada correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, no siendo necesario la presentación de algún documento distinto a los expresamente indicados.

En la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no se pueden exigir que se acrediten ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; por lo que solo nos limitamos a consignar los tipos de obras que califican como similares,

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

CAP III

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿.

Resumiendo, el cumplimiento de los requisitos de calificación se deberá efectuar evaluando la documentación presentada por los postores de manera integral de tal manera que, se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR Y CONFIRMAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA A CONSIGNAR EN EL ANEXO N°3 Y EL ANEXO N° 4 ES: CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA ¿ AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2568421.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 3 4 Literal: 3 4 Página: 86

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide aclarar la denominación del objeto de la convocatoria.

Es preciso indicar que, de acuerdo al Código Único de Inversiones ¿ CUI N°2568421 se tiene como nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA ¿ AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

En atención a ello, el proveedor deberá consignar en toda la documentación de su oferta el nombre indicado en el Banco de Inversiones, y referido en nuestros términos de referencia.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS CONFIRMAR SI LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y/O ADMISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SON LOS INDICADOS EN LOS NUMERALES 2.2.1.1. (DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA) Y LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y NO SE SOLICITARÁ DOCUMENTOS ADICIONALES A LO INDICADO EN DICHO NUMERAL ACORDE A LA LCE Y RLCE POR MÁS CONSULTA U OBSERVACIÓN QUE SE DE EN EL "REGISTRO DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" DE ALGÚN OTRO POSTOR.

HACEMOS REFERENCIA QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD Y SUS MODIFICACIONES, POR LO QUE LAS ENTIDADES DEBEN BASARSE A LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, DONDE SEÑALA LO SIGUIENTE:

IMPORTANTE:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PUEDE INCORPORAR DOCUMENTOS ADICIONALES PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA A LOS ESTABLECIDOS EN ESTE ACÁPITE.

ADVERTENCIA:

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES ¿DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA¿, ¿REQUISITOS DE CALIFICACIÓN¿ Y ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿

AL RESPECTO DEBEMOS INDICAR QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO PODRÁ EXIGIR AL POSTOR LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS QUE NO HAYAN SIDO INDICADOS EN LOS ACÁPITES (DECLARACIONES JURADAS U OTROS DOCUMENTOS SOLICITADOS): DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2. **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto los requisitos de admisión y calificación.

Es preciso indicar que, dentro de las bases estándar en el numeral 2.2.1.1, del Capítulo II de la Sección Específica se ha establecido, los documentos para la admisión de la oferta, siendo estos:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico

CAP II

2.2.

19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en Soles y:

¿ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.

¿ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

De acuerdo a lo establecido en los requisitos de calificación publicados en las bases estándar, se tiene que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Resumiendo, el cumplimiento de los requisitos de calificación se deberá efectuar evaluando la documentación presentada por los postores de manera integral de tal manera que, se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR SI LA NOMENCLATURA DEL PROCESO ES: LICITACION PUBLICA N° 002-2025-GRA-SRP-CS-1 .

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.2. **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide confirmar la nomenclatura del procedimiento de selección.

En atención a la consulta efectuada por el participante, es preciso indicar que, la denominación del procedimiento de selección es LICITACION PUBLICA N°002-2025-GRA-SRP-CS-1

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITÉ, ¿CUÁNDO EL PROFESIONAL ES DE OTRA REGIÓN Y ESTE DEBA DE TENER SUS BAJADAS, OBLIGADO Y AMPARADO POR LAS LEYES LABORALES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, Y ESTAS SE HAYAN PREVISTO EN UN CRONOGRAMA Y QUE ESTA SE ALCANCE A LA ENTIDAD, ¿TAMBIÉN SERÁ APACIBLE DE PENALIDADES?

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 3.1. **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada respecto a los permisos del personal acreditado amparado por las leyes laborales las cuales son comunicadas a través de un cronograma a la Entidad y si estas ausencias son sujetas a la aplicación de penalidades.

De acuerdo a la consulta efectuada por el participante es conveniente citar lo dispuesto en el numeral 191.1 del artículo 191° del RLCE, en donde indica que el llenado del cuaderno de obra es responsabilidad del residente y supervisor de obra, siendo los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

De manera excepcional y justificada, la Entidad podía autorizar el reemplazo temporal del personal clave propuesto, siempre que la solicitud del contratista contara con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico ¿ como, por ejemplo, ciertas figuras del derecho laboral como las vacaciones o la licencia por maternidad- y teniendo en cuenta que, la sustitución del profesional propuesto sólo resulta procedente cuando el reemplazante reúna la ¿experiencia y calificaciones¿ profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado (Ver Opinión N°128 -2020/DTN)

Mediante el criterio desarrollado en la Opinión N°204-2018/DTN se indicó que ¿¿ a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave acreditado [¿] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico ¿ profesionales del personal reemplazado.¿

De esta manera, teniendo en cuenta que la figura tanto del residente y supervisor tienen el carácter de permanente, mientras que el resto del personal acreditado está sujeto a su porcentaje de participación, para que proceda su reemplazo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, siempre y cuando cuenten con el debido amparo legal en el marco de nuestro ordenamiento jurídico, tanto el ejecutor como el supervisor de obra deberá proponer como sustituto temporal a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad en los requisitos de calificación del procedimiento de selección. El reemplazo temporal que se configura de acuerdo a lo expuesto, no habilita el supuesto de ausencia de personal y por ende no está sujeta a la aplicación de penalidad.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

SOLICITAMOS ACOGER NUESTRA OBSERVACIÓN, EN EL EXTREMO QUE SE CONSIDERE LA ACREDITACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE IGUAL O MAYOR CAPACIDAD Y POTENCIA Y ASÍ PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y CONFORME AL CRITERIO VERTIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 0082-2020-TCE-S4, POR EL CUAL, EL POSTOR PODRÁ PROPONER EQUIPOS Y MAQUINARIAS QUE SUPERE EL MÍNIMO DE CARACTERÍSTICAS SOLICITADAS EN CAPACIDAD Y/O POTENCIA, SIEMPRE Y CUANDO NO GENERE MAYORES GASTOS A LA ENTIDAD.

ASIMISMO, SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN NO CONSIDERAR LOS RANGOS DE POTENCIAS ESTABLECIDOS EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO, YA QUE SE HAN ESTABLECIDO RANGOS EN: COMPRESORA NEUMÁTICA, CARGADOR FRONTAL SOBRE LLANTAS, RODILLO LISO VIBRATORIO, RODILLO NEUMÁTICO, RODILLO TANDEM, CAMIÓN IMPRIMADOR, LOS CUALES PODRÍAN ADECUARSE SI EXISTIERA VOLUNTAD DE PARTE DE LA ENTIDAD DE PROPULSAR UN MAYOR ÁMBITO DE POSTORES. FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III

Literal: A.1.

Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual solicita que el postor que obtenga la buena pro pueda ofertar el equipamiento estratégico de igual o mayor potencia.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las Especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante y de acuerdo al Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58) precisa lo siguiente:

(¿) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con Especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (¿).

De esta manera solo se podrá ofertar el equipamiento estratégico de igual o mayor potencia, en el caso que no se hayan establecido rangos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACOGIENDO LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

PARA CONOCER EL CRITERIO DE ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN POR PARTE DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN SE CONSULTA: CUANTO TIEMPO DEBE TENER DE EMITIDA COMO MÁXIMO LA VIGENCIA DE PODER DE LA EMPRESA (SI FUERA EL CASO). ASÍ MISMO SI DEBE CONTENER EXPLÍCITAMENTE LAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ACCIONES DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA (RESOLUCIÓN N° 00391-2022-TCE-S1).

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** 2.2.1.1.B. **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la antigüedad de la vigencia de poder.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión las ofertas, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, procederá a la verificación de los documentos requeridos para darla por admitida, siendo uno de ellos:

(¿)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(¿)

De acuerdo a lo establecido en las bases estándar, en caso se trate de una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, no establece que tenga una antigüedad mínima, por lo cual no se requerirá para la presentación de la oferta, una antigüedad de 30 (treinta) días calendarios a la presentación de la oferta, pudiendo el postor presentar una vigencia de poder de mayor antigüedad. Asimismo, la vigencia de poder debe contener las facultades del representante legal para acciones del objeto de la convocatoria.

Es preciso indicar que, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 2 de las bases estándar, el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 27

Consulta/Observación:

EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO: ARCHIVO: DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, GASTOS GENERALES FIJOS, EXPRESAMENTE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, SE OBSERVA QUE ESTA GARANTÍA NO HAN DETERMINADO LA TASA, POR LO COSNIGUIENTE NO SABEMOS SI ES MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL, ADEMÁS, TIENE UN COSTO FINANCIERO DE S/122,776.28; NO SABEMOS CÓMO SE LLEGA A ESE COSTO FINANCIERO, POR LO QUE OBSERVAMOS ESTE COSTO FINANCIERO Y SOLICITAMOS EL DETALLE DE LOS MISMOS; ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, DEBE ESTAR PUBLICADO EN EL SEACE DE MANERA COMPLETA DESDE EL MISMO DÍA DE LA CONVOCATORIA, PARA QUE DE ESTA MANERA. LOS POTENCIALES POSTORES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y PUEDAN PRESENTAR UNA OFERTA CONSIDERANDO TODOS LOS COSTOS QUE ORIGINEN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. ASIMISMO, DEBIERON CONSIDERAR LA LEGISLACION VIGENTE A LA FECHA TAL ES EL CASO DE LA LEY 32077.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE COLEGIR, QUE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ESTÁN MAL CALCULADOS Y/O NO SE ENCUENTRAN BIEN DEFINIDOS, POR LO QUE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE TENDRÁ QUE CORREGIR DICHO EXTREMO, ADEMÁS DE CONSIDERAR LA OPCIÓN DE CONSTITUIR FIDEICOMISO PARA ESTE ADELANTO, DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y FUNDAMENTADO EN NUESTRA OBSERVACION.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a tasas de las cartas fianzas de fiel cumplimiento contempladas en los gastos generales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que, concerniente a la aplicación de tasas para las emisiones de las cartas fianzas de garantías, no se encuentra tipificado en el RLCE, sin embargo se tiene un costo por los trámites de los mismos el cual se refleja en los gastos generales; además se precisa que el participante es libre de ofertar el porcentaje de gastos generales que corresponda según sus cálculos, toda vez que el procedimiento de selección es a precios unitarios.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico ETECNICO GGRLES 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO: ARCHIVO: DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, GASTOS GENERALES FIJOS, EXPRESAMENTE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DIRECTO, SE OBSERVA QUE ESTA GARANTÍA NO HAN DETERMINADO LA TASA, POR LO COSNIGUIENTE NO SABEMOS SI ES MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL, ADEMÁS, TIENE UN COSTO FINANCIERO DE S/44,645.92; NO SABEMOS CÓMO SE LLEGA A ESE COSTO FINANCIERO, POR LO QUE OBSERVAMOS ESTE COSTO FINANCIERO Y SOLICITAMOS EL DETALLE DE LOS MISMOS; ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, DEBE ESTAR PUBLICADO EN EL SEACE DE MANERA COMPLETA DESDE EL MISMO DÍA DE LA CONVOCATORIA, PARA QUE DE ESTA MANERA. LOS POTENCIALES POSTORES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y PUEDAN PRESENTAR UNA OFERTA CONSIDERANDO TODOS LOS COSTOS QUE ORIGINEN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE COLEGIR, QUE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ESTÁN MAL CALCULADOS Y/O NO SE ENCUENTRAN BIEN DEFINIDOS, POR LO QUE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE TENDRÁ QUE CORREGIR DICHO EXTREMO, ADEMÁS DE CONSIDERAR LA OPCIÓN DE CONSTITUIR FIDEICOMISO PARA ESTE ADELANTO, DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y FUNDAMENTADO EN NUESTRA OBSERVACION.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a tasas de las cartas fianzas de fiel cumplimiento contempladas en los gastos generales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que, concerniente a la aplicación de tasas para las emisiones de las cartas fianzas de garantías, no se encuentra tipificado en el RLCE, sin embargo se tiene un costo por los trámites de los mismos el cual se refleja en los gastos generales; además se precisa que el participante es libre de ofertar el porcentaje de gastos generales que corresponda según sus cálculos, toda vez que el procedimiento de selección es a precios unitarios

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico ETECNICO GGRLES 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO: ARCHIVO: DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, GASTOS GENERALES FIJOS, EXPRESAMENTE LA CARTA FIANZA POR ADELANTO DE MATERIALES, SE OBSERVA QUE ESTA GARANTÍA NO HAN DETERMINADO LA TASA, POR LO COSNIGUIENTE NO SABEMOS SI ES MENSUAL, TRIMESTRAL, SEMESTRAL, ANUAL, ADEMÁS, TIENE UN COSTO FINANCIERO DE S/89,291.84; NO SABEMOS CÓMO SE LLEGA A ESE COSTO FINANCIERO, POR LO QUE OBSERVAMOS ESTE COSTO FINANCIERO Y SOLICITAMOS EL DETALLE DE LOS MISMOS; ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA, DEBE ESTAR PUBLICADO EN EL SEACE DE MANERA COMPLETA DESDE EL MISMO DÍA DE LA CONVOCATORIA, PARA QUE DE ESTA MANERA. LOS POTENCIALES POSTORES PUEDAN REALIZAR SUS CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y PUEDAN PRESENTAR UNA OFERTA CONSIDERANDO TODOS LOS COSTOS QUE ORIGINEN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE PUEDE COLEGIR, QUE LOS COSTOS FINANCIEROS DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO ESTÁN MAL CALCULADOS Y/O NO SE ENCUENTRAN BIEN DEFINIDOS, POR LO QUE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE TENDRÁ QUE CORREGIR DICHO EXTREMO, ADEMÁS DE CONSIDERAR LA OPCIÓN DE CONSTITUIR FIDEICOMISO PARA ESTE ADELANTO, DE ACUERDO A LO SOLICITADO Y FUNDAMENTADO EN NUESTRA OBSERVACION.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a tasas de las cartas fianzas de fiel cumplimiento contempladas en los gastos generales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que, concerniente a la aplicación de tasas para las emisiones de las cartas fianzas de garantías, no se encuentra tipificado en el RLCE, sin embargo se tiene un costo por los trámites de los mismos el cual se refleja en los gastos generales; además se precisa que el participante es libre de ofertar el porcentaje de gastos generales que corresponda según sus cálculos, toda vez que el procedimiento de selección es a precios unitarios.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico	EETECNICO	GGRLES	753
------------	-----------	--------	-----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Consulta: Nro. 30

Consulta/Observación:

SE SOLICITA CONFIRMAR QUE NO SERA CAUSAL DE DESCALIFICACION, EL NO INDICAR EN EL ANEXO N° 06 A QUE MES ESTA REFERIDO EL PRECIO OFERTA DEL POSTOR, DEBIENDO EL PRECIO DE LA OFERTA ESTAR REFERIDA AL MES DEL VALOR REFERENCIAL.
FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 6 Literal: 6 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN N°30:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a consignar la fecha del valor referencial en la oferta económica.

De acuerdo al Anexo 6, no se ha establecido que se deba consignar la fecha de la oferta teniendo solo la opción de colocar la fecha de presentación de la oferta, por lo que se sobreentiende que la oferta presentada por el postor será a la fecha del valor referencial consignado en el presupuesto del proyecto (11 de julio del 2024).

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Consulta: Nro. 31

Consulta/Observación:

SE REALIZA LA CONSULTA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE AL ANEXO 9 CON REFERENCIA AL ARTICULO 49.4. DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO CON REFERENCIA A LA REORGANIZACION SOCIETARIA DE LAS EMPRESAS. AL RESPECTO SE HACE LA CONSULTA SI USTEDES COMITÉ DE SELECCIÓN Y AREA USUARIA PARA DETERMINAR SI DICHA REORGANIZACION SOCIETARIA SE CONSIDERA FIRME Y LEGALMENTE ESTABLECIDA APLICARAN Y/O CONSIDERARAN EL SUB CAPITULO III ESCISION, DEL REGLAMENTO DE REGISTROS DE SOCIEDADES EL CUAL FUE DEBIDAMENTE APROBADO POR LA SUNARP, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 200-2001-SUNARP/SN. LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA EL 1º DE SETIEMBRE DEL 2001 Y CONSTA DE TÍTULO PRELIMINAR, DOCE TÍTULOS, CIENTO SETENTIOCHO ARTÍCULOS, DOS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, UNA DISPOSICIÓN TRANSITORIA Y TRES DISPOSICIONES FINALES. EN LAS CUALES ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE ESCISION Y LOS REQUISITOS MISMOS QUE SE DEBEN CONTEMPLAR PARA SU DEBIDA INSCRIPCION EN LA SUNARP, TALES COMO LOS ARTICULOS 124, 125, 126, 127, 128 Y 129. DE SER ASI Y REALIZADA ESTA SALVEDAD CON QUE MECANISMO USTEDES CUENTAN PARA QUE SE RECONOZCA COMO TAL ESTA ESCISION EMPRESARIAL, YA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA DE EMPRESAS QUE SOLAMENTE HAN REALIZADO TRAMITES, PERO NO HAN CONSOLIDADO SU DECISION DE ESCISION O SEA NO HA QUEDADO COMPLETAMENTE FIRME Y QUE ACCIONES TOMARIAN USTEDES DE SER ASI OSEA QUE LA EMPRESA PRESENTE LA EXPERIENCIA DE OTRA EMPRESA, COMO PODRÍAN USTEDES VALIDAR DICHA EXPERIENCIA. ESA ES LA CONSULTA YA QUE EXISTEN EMPRESAS QUE VALIENDODE DE ESTOS TÉRMINOS HAN SEGUIDO UTILIZANDO SU EXPERIENCIA EN OTROS PROCESOS.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápito de las bases : Sección: Anexos

Numeral: 9

Literal: 9

Página: 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada formulada por el participante respecto a reorganización societaria

De acuerdo a lo establecido en los requisitos de calificación publicados en las bases estándar, se tiene que, la experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Anexos

9

9

95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

contrataciones.

Si el titular de la experiencia no es el postor, se debe consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9, donde el postor deberá declarar que la experiencia que acredita como consecuencia de una reorganización societaria no se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 49.4 del artículo 49 del Reglamento.

A efectos de cautelar la veracidad de esta declaración, el postor puede verificar la información de la Relación de Proveedores Sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con Sanción Vigente en <http://portal.osce.gob.pe/rnp/content/relación-de-proveedores-sancionados>.

También le asiste dicha facultad al órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado la función de verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro.

La normativa de Contrataciones del Estado no ha determinado un documento específico para acreditar que determinada experiencia proviene de un proceso de reorganización societaria, sino que se ha limitado a exigir que se presente la documentación sustentatoria correspondiente. Siendo así, en virtud de lo desarrollado en las líneas precedentes, en el caso de que la referida experiencia hubiese provenido de un proceso de escisión, será necesario presentar los documentos que doten la certeza de: (i) la trasmisión efectiva de la experiencia de una persona jurídica a otra vía escisión, pudiendo ser, para tal efecto, la copia del acuerdo de escisión; y, además, (ii) que la escisión ha sido inscrita en el Registro Público, pudiendo ser -por ejemplo- la copia literal del asiento de la partida registral correspondiente. (OPINIÓN N°012-2023/DTN). Adicional a ello, se verificará que la empresa escindida ha sido dada de baja en el Registro Nacional de Proveedores - RNP en el capítulo de Ejecutor de Obras.

Es preciso indicar que, cuando una persona jurídica absorba a otra que se encuentra sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, no podrá usar la experiencia de ésta última para los procedimientos de selección en que participe. Para que opere esta restricción será necesario que la persona absorbida se encuentre sancionada al momento del proceso de fusión por absorción que se lleve a cabo; ello, debido a que, tras el proceso de fusión por absorción la empresa absorbida deja de existir, razón por la cual, en caso de que ¿de manera posterior a la fusión- se hubiese verificado la comisión de una infracción por parte de la empresa absorbida (mientras existía), podría ser la empresa absorbente quien asuma la sanción que se imponga como consecuencia de dicha infracción.

Asimismo, si durante la admisión, evaluación o calificación de ofertas se hubiese detectado que alguna de las personas jurídicas que participan del procedimiento de selección calza dentro de los impedimentos contemplados en el artículo 11 de la Ley, dicha persona no podría suscribir el contrato. (OPINIÓN N°114-2020/DTN)

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

SE REALIZA LA SIGUIENTE OBSERVACION EN CUANTO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE SE HA UTILIZADO EN EL CALCULO DEL IMPORTE A CONSIDERAR EN LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO, AL RESPECTO SE HACE RECORDAR A USTEDES QUE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEBE ESTAR VIGENTE HASTA QUE SE HAYA CONSENTIDO LA LIQUIDACIÓN FINAL DEL CONTRATO. SE DEVUELVE AL MOMENTO DE LA ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA, REAL O PRESUNTA, TAL COMO LO ESTABLECE LA OPINIÓN N° 113-2023/DTN, LA CUAL DETERMINA LO SIGUIENTE: ¿¿ De una lectura conjunta de los artículos 149 y 155 del Reglamento, se puede concluir que cabe la posibilidad de que la garantía de fiel cumplimiento presentada se venza antes de la emisión de la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista (en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general) o antes del consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución de obras. En ese caso, el contratista tendrá la obligación de renovarla, pues de no hacerlo, la Entidad se encontrará habilitada para ejecutarla¿¿ Y USTEDES AL MOMENTO DE CALCULAR DICHO COSTO NO SE APRECIA EL TIEMPO QUE HAN CONSIDERADO SI LO HAN HECHO QUE SE CUBRA DURANTE EL TIEMPO DE EJECUCION DE LA OBRA, POR LO QUE SE SOLICITA A USTEDES TENGAN A BIEN REALIZAR UN RECALCULO DE DICHO COSTO EN LOS GASTOS GENERALES Y EMITAN UNA SALVEDAD AL RESPECTO, Y DE ESTA FORMA REESTRUTURAR LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCION.

CABE PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

FAVOR DE ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a los costos de gestión de cartas fianzas considerados dentro de los Gastos Generales del Expediente Técnico.

En atención a la observación formulada por el participante es pertinente indicar que, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, de acuerdo a lo manifestado por el Proyectista se indica que, todos los gastos derivados de la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

EETECNICO

GGRLES

753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

ejecución de obra se consideran para dicho periodo determinado a nivel de expediente técnico y por correspondencia al periodo de ejecución. Todo gasto relacionado a la ejecución de obra fuera del plazo contractual no es previsible dentro del expediente técnico.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

EN LA SECCIÓN ESPECÍFICA DE LAS BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN; PAGINA 21; NUMERAL 2.3; LITERAL C) SEÑALA: SOLICITUD PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL A) DEL NUMERAL 184.9 DEL ARTÍCULO 184 DEL REGLAMENTO, DE SER EL CASO.

ES IMPORTANTE INDICAR QUE A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022 ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF QUE ENTRE OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS MODIFICA LA REGULACIÓN DE LOS ADELANTOS QUE PUEDEN OTORGARSE AL CONTRATISTA; ASÍ COMO DEL FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TALES ADELANTOS.

AL RESPECTO, CORRESPONDE SEÑALAR QUE, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 234-2022-EF, TALES DISPOSICIONES RESULTAN APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE HAYAN SIDO CONVOCADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR ESTO ES, A PARTIR DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022-; ASÍ COMO A LOS CONTRATOS QUE DERIVEN DE DICHS PROCEDIMIENTOS.

POR OTRO LADO, LA DIRECCIÓN TÉCNICA NORMATIVA DEL OSCE HA EMITIDO MÚLTIPLES JURISPRUDENCIAS PARA EL CASO DE CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS POR ADELANTOS, COMO POR EJEMPLO LA OPINIÓN N° 040-2023/DTN.

ASÍ MISMO, SEÑORES COMITÉ DE SELECCIÓN, EN ESTRICTO APEGO AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY - PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES - A) LIBERTAD DE CONCURRENCIA, B) IGUALDAD DE TRATO, C) TRANSPARENCIA, E) COMPETENCIA, F) EFICACIA Y EFICIENCIA; Y, I) EQUIDAD.

SOLICITAMOS QUE CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE BASES; SE INCLUYA LA ENTREGA DE ADELANTOS TANTO DIRECTO COMO DE MATERIALES A TRAVÉS DE LA CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO. DE ESTA MANERA SE FOMENTA LA MAYOR CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES, AL PERMITIR QUE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PUEDA COMPETIR EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO CON LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA LIBRE COMPETENCIA, REGULADO EN EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY; LO QUE A SU VEZ INCIDE EN QUE NO SE GENEREN LAS MEJORES CONDICIONES DE UNA COMPETENCIA EFECTIVA, PUES, A UNA MENOR CANTIDAD DE OFERTAS PRESENTADAS, MENORES POSIBILIDADES DE CONSEGUIR LA MEJOR OFERTA EN LAS MEJORES CONDICIONES DE CALIDAD, PRECIO Y OPORTUNIDAD.

CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP II Literal: 2.3. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual solicita pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales. Es preciso indicar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 184.1 del artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso.

Del mismo modo en el numeral 184.9. indica que, cuando la Entidad no haya incorporado en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, las partes pueden acordar la incorporación de una cláusula en el contrato para la constitución del fideicomiso.

De esta manera se tienen dos tiempos y oportunidades para solicitarlo: a) En la oportunidad de la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, el postor adjudicado puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso. En caso la Entidad acepte la solicitud, se incorpora en el contrato a suscribirse la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso; o, b) Dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, el contratista puede presentar la solicitud a la Entidad para la constitución del fideicomiso, siempre que los adelantos aún no hayan sido entregados; vencido dicho plazo no procede la solicitud. En caso la Entidad acepte la solicitud, dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la mencionada solicitud, se incorpora en el contrato la cláusula que prevé la constitución del fideicomiso.

Desde el día siguiente de la incorporación de esta cláusula, la Entidad tiene un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de suscrito el contrato o posterior a la suscripción, según corresponda, para realizar los trámites correspondientes para la constitución del fideicomiso; y, de esta forma, el contratista pueda recibir el adelanto directo. Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, quedando a potestad del postor ganador de la buena pro, requerir la implementación del fideicomiso, con lo cual SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, quedando a potestad del postor ganador de la buena pro, requerir la implementación del fideicomiso

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE EN LOS GASTOS GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA CONSIDERADO EL GASTO POR EL CONAFOVICER QUE ES UN TRIBUTO QUE ASUME EL TRABAJADOR EN TODO TIPO DE OBRAS.

ASIMISMO; SE INDICA QUE, EL PAGO DEL APORTE DE CONAFOVICER ES OBLIGACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, TAL COMO SE DETALLA EN LAS TABLAS SALARIAL Y JORNAL DE LA CONVENCION COLECTIVA 2024-2025 DEL SECTOR CONSTRUCCION MEDIANTE R.M. N° 139-2024-TR EN LA CUAL SE CONSIDERA DICHO APORTE DEDUCIDA EN LA PLANILLA DE PAGO RESPECTIVA, Y POR ENDE ES OBLIGACION DEL EMPLEADOR EFECTUAR EL ABONO RESPECTIVO, DEDUCIENDO DICHO MONTO EN EL MOMENTO DE EFECTUAR EL PAGO A SUS TRABAJADORES.

POR LO QUE SOLICITAMOS NO SE INCLUYA EL CONAFOVICER DENTRO DE DICHOS GASTOS GENERALES.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** ETECNICO **Literal:** GGRLES **Página:** 753

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos de CONAFOVICER contempladas en los gastos generales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que, efectivamente en la TABLA SALARIAL se tiene que debe hacerse el Descuento en el pago de la mano de obra con respecto al CONAFOVICER, sin embargo en el desagregado detallado de la obtención de la mano de obra que se presenta en el expediente técnico (FOLIO 712) no se incluyó el monto de CONAFOVICER, en consideración a esto se ingresó ese costo en los Gastos Generales.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN LO QUE RESPECTA A LA FORMACION ACADEMICA SOLICITADA POR USTEDES AL ESPECIALISTA SANITARIO YA QUE SE ENCUENTRAN SOLICITANDO LO SIGUIENTE: INGENIERO SANITARIO.

LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTEN OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS QUE NO ES SU PRINCIPIAL OBJETIVO EL DE SANEAMIENTO SINO EL DE PISTAS Y VEREDAS Y NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO CIVIL, LOS MISMOS QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ASIMISMO; CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA INSERTO LO SIGUIENTE:

¿¿IMPORTANTE: LA ENTIDAD DEBE ACEPTAR LAS DIFERENTES DENOMINACIONES UTILIZADAS PARA ACREDITAR LA CARRERA PROFESIONAL REQUERIDA AUN CUANDO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION¿¿

POR LO QUE SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOMA EN CUENTA A DICHO PROFESIONAL EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.2. **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la formación académica del Especialista Sanitario.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, ampliamos la formación académica del Especialista Sanitario, quedando de la siguiente manera: ESPECIALISTA SANITARIO: INGENIERO SANITARIO O INGENIERO CIVIL

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 36

Consulta/Observación:

SI BIEN ES COMPETENCIA DEL ÁREA USUARIA ELABORAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES TAMBIÉN RESPONSABLE DE SU ADECUADA FORMULACIÓN DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU FORMULACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

QUE, ESTA DEMOSTRADO QUE LA ENTIDAD ESTARÍA VULNERANDO EL ARTICULO 14° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1341-PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ASI COMO TAMBIEN A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

QUE, SI BIEN ES CIERTO LAS BASES ESTANDARIZADAS Y LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD EL DE SOLICITAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN LA INTEGRIDAD EN AL CONTRATACION PUBLICA TODO ESTO ES ACREDITADO MEDIANTE ISOS Y OSHAS QUE LA LEY REGULA Y DETERMINA UN PUNTAJE DETERMINADO.

TAMBIEN, CABE SEÑALAR QUE LA ENTIDAD TAMBIEN ES LA QUE DETERMINA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ESTA FACULTADA QUE LAS MISMAS SE REALICEN TENIENDO UNA PLURALIDAD DE PARTICIPANTES O POSTORES, ESTO EN EL MARCO DE LA LIBRE COMPETENCIA, Y TENIENDO COMO PREMISA QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ES UNA OBRA DE ENVERGADURA EN LA CUAL LOS POTENCIALES POSTORES SON MYPES Y QUE PARA LA OBTENCION DE DICHS CERTIFICADOS ISOS Y OSHAS SE TIENE QUE REALIZAR PAGOS UN POCO ONEROSOS A LA ECONOMIA DE DICHAS EMPRESAS.

EN VIRTUD DE LO MANIFESTADO LINEAS ARRIBA, SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA CORRESPONDIENTE EN ARAS DE CREAR UNA LIBRE COMPETENCIA Y TENGAN ACCESO LAS MYPES SE SUPRIMA DICHS REQUERIMIENTOS.DE ISOS Y OSHAS QUE PERJUDICAN A LA LIBRE COMPETENCIA, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA COMPLEJIDAD Y ENVERGADURA DE LA OBRA A EJECUTAR, EL PLAZO DE EJECUCIÓN PREVISTO Y LAS CONDICIONES DE MERCADO, USTEDES DEBEN CAUTELAR QUE NO CONSTITUYA UN OBSTÁCULO QUE PERJUDIQUE LA COMPETENCIA DE POSTORES.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV

Literal: B D

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto a los factores de evaluación establecidos distintos al precio.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante, señala que, en las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, y de acuerdo al artículo 51 del reglamento, pueden establecerse como factor de evaluación aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social,

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

CAP IV

B D

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

En el presente proceso de selección se está solicitando cumplimiento del factor de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, pudiendo con solo uno de los requeridos, así como cumplimiento del factor de INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Como se puede apreciar lo solicitado se encuentra dentro del alcance de las bases estándar.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 37

Consulta/Observación:

SI BIEN ES COMPETENCIA DEL ÁREA USUARIA ELABORAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN ES TAMBIÉN RESPONSABLE DE SU ADECUADA FORMULACIÓN DEBIENDO ASEGURAR LA CALIDAD TÉCNICA Y REDUCIR LA NECESIDAD DE SU FORMULACIÓN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

QUE, ESTA DEMOSTRADO QUE LA ENTIDAD ESTARÍA VULNERANDO EL ARTICULO 14° DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1341-PROTECCION Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO, ASI COMO TAMBIEN A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO.

QUE, SI BIEN ES CIERTO LAS BASES ESTANDARIZADAS Y LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD EL DE SOLICITAR DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN LA INTEGRIDAD EN AL CONTRATACION PUBLICA TODO ESTO ES ACREDITADO MEDIANTE ISOS Y OSHAS QUE LA LEY REGULA Y DETERMINA UN PUNTAJE DETERMINADO.

TAMBIEN, CABE SEÑALAR QUE LA ENTIDAD TAMBIEN ES LA QUE DETERMINA LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ESTA FACULTADA QUE LAS MISMAS SE REALICEN TENIENDO UNA PLURALIDAD DE PARTICIPANTES O POSTORES, ESTO EN EL MARCO DE LA LIBRE COMPETENCIA, PERO USTEDES ESTAN REQUIRIENDO CONDICIONES ADICIONALES Y ESPECIALES PARA CADA CERTIFICADO QUE SE PRESENTE PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL YA QUE USTEDES SE ENCUENTRAN REQUIRIENDO QUE EL CAMPO DE APLICACIÓN DE ESTOS ISOS U OSHAS CONSIDEREN LO SIGUIENTE: EJECUCION DE OBRAS EN LOS SIGUIENTES: TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES, VIAS CON PAVIMENTO RIGIDO Y FLEXIBLE, BERMAS CON ADOQUIN, RED PRIMARIA SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO.

DICHO REQUERIMIENTO ES UN POCO AMBIGUO Y POCO COMPETITIVO, YA QUE NO CUMPLE A CABALIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

POR LO QUE SOLICITAMOS A USTEDES TENGAN A BIEN NO CONSIDERAR ESOS CAMPOS DE APLICACIÓN O EN SU DEFECTO SEÑALAR QUE PUEDE SER PRESENTADO CON CUALESQUIERA DE ESAS DENOMINACIONES OSEA UNA DE ELLAS YA QUE EL BLOQUE RESULTA INCOMPRESIBLE Y DIRECCIONADO A TAL O CUAL POSTOR, CUANDO LO QUE SE REQUIERE ES QUE HAYA LIBERTAD DE COMPETENCIA Y ESTA SE ENCUENTRA PARAMETRADA CON REQUISITOS AMBIGUOS E INCONGRUENTES.

ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS. Y PREVALECER LO NORMADO EN EL ARTICULO 72.6. DEL RLCE.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP IV

Literal: B

Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto al alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

CAP IV

B

58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante, señala que, en las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, y de acuerdo al artículo 51 del reglamento, pueden establecerse como factor de evaluación aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

De acuerdo a las metas que contempla el expediente técnico, se puede verificar la construcción de infraestructura vehicular, construcción de ciclovías, construcción de infraestructura peatonal, sembrado de áreas verdes, construcción de sardineles, construcción de óvalos, construcción de alameda, colocación de cobertura, instalación de postes de alumbrado público, instalación de semáforos e instalaciones de agua para riego.

Como se puede apreciar, el alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, guarda relación con las metas del proyecto, por lo cual su requerimiento esta dentro de lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20114185541	Fecha de envío :	31/03/2025
Nombre o Razón social :	M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA	Hora de envío :	11:10:09

Observación: Nro. 38

Consulta/Observación:

SE OBSERVA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA EN LO QUE RESPECTA A LA FORMACION ACADEMICA SOLICITADA POR USTEDES AL ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, YA QUE USTEDES SE ENCUENTRAN SOLICITANDO LO SIGUIENTE PARA DICHO PERSONAL CLAVE: INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

LO CUAL RESULTA LIMITATIVO YA QUE EXISTEN OTRAS FORMACIONES ACADEMICAS QUE PUEDEN SER PLENAMENTE COMPETITIVOS PARA ESTE TIPO DE OBRAS NOS ESTAMOS REFIRIENDO AL INGENIERO AMBIENTAL Y/O INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL Y AMBIENTAL Y/O INGENIERO DE MINAS. LOS MISMOS QUE EL OSCE DENTRO DE SUS ESPECIALIDADES HA CATALOGADO AL MISMO PROFESIONAL EN LAS OBRAS CONCORDANTES AL OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

ASIMISMO; CABE SEÑALAR QUE DENTRO DE LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE HAYA INSERTO LO SIGUIENTE:

¿¿IMPORTANTE: LA ENTIDAD DEBE ACEPTAR LAS DIFERENTES DENOMINACIONES UTILIZADAS PARA ACREDITAR LA CARRERA PROFESIONAL REQUERIDA AUN CUANDO NO COINCIDA LITERALMENTE CON AQUELLA PREVISTA EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACION¿¿

POR LO QUE SE SOLICITA LA COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TOME EN CUENTA A DICHOS PROFESIONALES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

FAVOR DE ACLARAR AL RESPECTO POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN Y AL AREA USUARIA SER OBJETIVOS Y PRECISOS EN SU ABSOLUCIÓN Y DE ESTA FORMA EVITAR ELIMINAR OFERTAS COMPETITIVAS EN TODO SENTIDO, YA QUE LO QUE SE BUSCA EN TODO TIPO DE CONTRATACIONES ES SEGUIR LO NORMADO EN BIEN DE LA COMUNIDAD

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.2. **Página: 53**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la formación académica del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, ampliamos la formación académica del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO: INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL Y AMBIENTAL O INGENIERO DE MINAS

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico CAP III A.2. 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20114185541

Nombre o Razón social : M.B.CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.LTDA

Fecha de envío : 31/03/2025

Hora de envío : 11:10:09

Observación: Nro. 39

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE LAS BASES ADMINISTRATIVAS NO HAN CONSIDERADO EN SU BASE LEGAL LA LEY N° 32077 ¿LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE¿, DONDE ESTABLECE MEDIDAS ESPECÍFICAS ORIENTADAS A ESTE FIN, CON EL PROPÓSITO DE INCENTIVAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS MYPE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN CONVOCADOS POR ENTIDADES PÚBLICAS BAJO EL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO (SNA).

EL 26 DE JULIO DEL 2024 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO LA LEY N° 32103, LA MISMA QUE EN SU ARTÍCULO 33° ¿FONDO DE GARANTÍA COMO MEDIO ALTERNATIVO PARA GARANTIZAR LOS CONTRATOS¿, AUTORIZA A LAS ENTIDADES PARA QUE EN EL AÑO FISCAL 2024 EN LOS DOCUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN QUE SE CONVOQUEN BAJO LOS RÉGIMENES DE CONTRATACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO, ESTABLEZCAN QUE EL POSTOR ADJUDICADO TENGA LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, DE CORRESPONDER, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE .

POR LO TANTO Y CON MOTIVO DE INTEGRACIÓN A LAS BASES SE DEBERÁ INCORPORAR EN LA BASE LEGAL LAS MENCIONADAS LEYES (LEY N° 32077 Y LEY N° 32103), PUES DICHAS LEYES TIENEN COMO OBJETO DINAMIZAR LAS INVERSIONES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO (SNA); ASÍ COMO, A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE NUESTRO PAÍS; Y, TENIENDO EN CUENTA QUE, LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER NORMAS ORIENTADAS A MAXIMIZAR EL VALOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE SE INVIERTAN Y A PROMOVER LA ACTUACIÓN BAJO EL ENFOQUE DE GESTIÓN POR RESULTADOS EN LAS CONTRATACIONES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS, DE TAL MANERA QUE ESTAS SE EFECTÚEN EN FORMA OPORTUNA Y BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIOS Y CALIDAD, PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PÚBLICOS Y TENGAN UNA REPERCUSIÓN POSITIVA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS. POR LO TANTO LA LEY N° 32077 Y LEY N° 32103, COADYUVAN A LA FINALIDAD DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. CABE TAMBIEN PRECISAR QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ENCARGADOS DE ELABORAR EL REQUERIMIENTO, ESTUDIO DE MERCADO, EL PLIEGO ABSOLUTORIO Y EL INFORME TÉCNICO, ASÍ COMO LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS, CON INDEPENDENCIA DEL RÉGIMEN JURÍDICO QUE LOS VINCULE A LA ENTIDAD, SON RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN LOS ACTUADOS PARA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

POR LO QUE SOLICITAMOS ABSOLVER DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL NÚM. 72.4 DEL ART 72 DEL RLCE. DE IGUAL FORMA, CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL NUMERAL 6.2 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. ESTA ÚLTIMA INDICA: SE ENTIENDE QUE LA ABSOLUCIÓN DE UNA CONSULTA Y/U OBSERVACIÓN NO HA SIDO MOTIVADA CUANDO LA ENTIDAD SE LIMITE A SEÑALAR EN EL PLIEGO, FRASES COMO: ¿CEÑIRSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES¿, ¿EL ÁREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE FORMULAR EL REQUERIMIENTO¿, ENTRE OTRAS.

DE NO ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÁ ACOGER LA CONSULTA Y/O OBSERVACIÓN, PARA LO CUAL TENER EN CUENTA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DEL OSCE. N° 517-2019-TCE-S1-SEÑALA: LA FALTA DE MOTIVACIÓN Y CONGRUENCIA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DURANTE LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, LO CUAL CONFIGURA LA NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico

Numeral: CAP I

Literal: 1.12.

Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico	CAP I	1.12.	18
------------	-------	-------	----

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE Y RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la implementación de la retención de fiel cumplimiento en el procedimiento de selección.

Es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad.

En lo referente a la LEY N°32103 ¿ LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE SER REMYPES, publicada el 26 de julio del 2024 y vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, no es aplicable a este procedimiento de selección al haber sido convocado el 20 de marzo del 2025.

En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20600783182

Fecha de envío : 02/04/2025

Nombre o Razón social : TRANSPORTES E INVERSIONES CAMILOS S.A.C.

Hora de envío : 22:55:29

Observación: Nro. 40

Consulta/Observación:

Con el fin de promover la pluralidad de postores y evitando prácticas restrictivas que afecten la competencia. En la actualidad las empresas deben complementarse en contratos de colaboración empresarial o CONSORCIOS, en 3 o 4 empresas para poder cumplir con los requisitos de calificación exigidos en el procedimiento de selección de la referencia, en consecuencia, se estaría restringiendo la mayor concurrencia de postores. Si bien es cierto el numeral 49.5 del art. 49 del reglamento establece que El área usuaria Podría establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, i) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o ii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación, sin embargo también se debe promover la libre concurrencia de postores y evitar prácticas que afecten o restrinjan la competencia por tanto se solicita ampliar la cantidad e consorciados y balancear las cargas de responsabilidad siendo este un método para poder dar mayor seriedad y compromiso a la formación de consorcios.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2.1 Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual hace referencia al número máximo de consorciados.

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿. (...)¿ (El subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, el Área Usuaria en el marco de sus facultades ha decidido ratificar las condiciones de los consorcios establecido en las Bases, para el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia. En ese sentido, entendiendo que la pretensión del participante se encontraría orientada a modificar las condiciones establecidas para la conformación del consorcio, hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20600783182	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES E INVERSIONES CAMILOS S.A.C.	Hora de envío :	22:55:29

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Solicitamos que, en la integración de las bases del presente proceso de contratación, se confirme que, el postor ganador tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente basados en la "Ley N°32077 - Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE y la Ley 32103 - Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas (*) (*) Solo cuando cumpla las condiciones establecidas en la Ley N°32077 o la Ley N°32103, el adjudicatario tiene la facultad de acogerse a una de las Leyes, para dar cumplimiento al requisito de garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2.15 **Literal:** - **Página:** 40
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la implementación de la retención de fiel cumplimiento en el procedimiento de selección.

Es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad. En lo referente a la LEY N°32103 ¿ LEY QUE APRUEBA CRÉDITOS SUPLEMENTARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE MAYORES GASTOS ASOCIADOS A LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DICTA OTRAS MEDIDAS, APLICABLE A LAS EMPRESAS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE SER REMYPES, publicada el 26 de julio del 2024 y vigente hasta el 31 de diciembre del 2024, no es aplicable a este procedimiento de selección al haber sido convocado el 14 de marzo del 2025.

En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20600783182	Fecha de envío :	02/04/2025
Nombre o Razón social :	TRANSPORTES E INVERSIONES CAMILOS S.A.C.	Hora de envío :	22:55:29

Consulta: Nro. 42

Consulta/Observación:

Confirmar si la maquinaria debe ser homologada y los años de fabricación maximos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual solicita que el postor que obtenga la buena pro pueda ofertar el equipamiento estratégico de igual o mayor potencia.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las Especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante y de acuerdo al Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58) precisa lo siguiente:

(¿) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con Especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (¿).

De esta manera solo se podrá ofertar el equipamiento estratégico de igual o mayor potencia, en el caso que no se hayan establecido rangos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20445582973	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	Hora de envío :	11:44:26

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Se observa que se esté exigiendo experiencia en similar al profesional Arquitecto, toda vez que, la labor ha desarrollar por dicho profesional, es la de diseñar y planificar, principalmente en edificios, y NO en obras de infraestructura vial. Debemos tomar en cuenta que, el objeto de la presente convocatoria obedece a un pavimento urbano, por lo que, al solicitar al Arquitecto experiencia en similar, se le estaría solicitando experiencia en pavimentos urbanos, lo cual NO guarda congruencia con el perfil académico y laboral de dicho profesional, debido a que, por lo general en pavimentos urbanos NO se necesita la labor de un Arquitecto. Solicitamos que se reformule la experiencia del Arquitecto, y pueda acreditar su experiencia en obras y/o supervisiones en general.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 - TUO de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la Experiencia del plantel profesional clave Arquitecto.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, procedemos a modificar la experiencia requerida para el profesional clave arquitecto, quedando de la siguiente manera:

ARQUITECTO: Con Veinticuatro (24) Meses efectivos de experiencia como Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Acabados y/o Arquitecto de Campo y/o Supervisor de Arquitectura y/o Arquitecto Proyectista, en la ejecución y/o Supervisión en Obras en General, que se computa desde la colegiatura

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20445582973	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ATLANTA E.I.R.L.	Hora de envío :	11:52:59

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Respecto, al Factor de Evaluación Sostenibilidad Ambiental y Social, observamos que el alcance se encuentre circunscrito solamente a ciertos campos como TRANSITABILIDAD, PISTAS Y VEREDAS, PAVIMENTO RIGIDO Y FLEXIBLE, ADOQUIN, RED PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALUMBRADO.

Nuestra observación obedece a que, los campos establecidos en las bases como RED PRIMARIA, SECUNDARIA Y ALUMBRADO, NO guardan relación con la definición de similar, ni con el objeto a contratar, por el contrario, parecería que se trata de un direccionamiento en favor de algún postor.

En ese sentido, solicitamos que los campos se amplíen a todas las intervenciones que contiene la definición en similar, guardando congruencia con el objeto convocado y propiciando una mayor competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** --- **Página:** B

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 - Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante respecto al alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante, señala que, en las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, y de acuerdo al artículo 51 del reglamento, pueden establecerse como factor de evaluación aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

De acuerdo a las metas que contempla el expediente técnico, se puede verificar la construcción de infraestructura vehicular, construcción de ciclovías, construcción de infraestructura peatonal, sembrado de áreas verdes, construcción de sardineles, construcción de óvalos, construcción de alameda, colocación de cobertura, instalación de postes de alumbrado público, instalación de semáforos e instalaciones de agua para riego.

Como se puede apreciar, el alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, guarda relación con las metas del proyecto, por lo cual su requerimiento está dentro de lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 45

Consulta/Observación:

1. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que la nomenclatura del procedimiento para los anexos N° 01 ¿ 10 es: LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2025-GRA-SRP-CS-1

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide confirmar la nomenclatura del procedimiento de selección.

En atención a la consulta efectuada por el participante, es preciso indicar que, la denominación del procedimiento de selección es LICITACION PUBLICA N°002-2025-GRA-SRP-CS-1

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20605139109

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.

Hora de envío : 12:05:33

Consulta: Nro. 46

Consulta/Observación:

2. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que el nombre del procedimiento que se debe considerar para los anexos N° 03 y 04 es: ¿CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA ¿ AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH - CUI N° 2568421.¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.2. **Literal:** - **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide aclarar la denominación del objeto de la convocatoria.

Es preciso indicar que, de acuerdo al Código Único de Inversiones ¿ CUI N°2568421 se tiene como nombre del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA ¿ AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH

En atención a ello, el proveedor deberá consignar en toda la documentación de su oferta el nombre indicado en el Banco de Inversiones, y referido en nuestros términos de referencia.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 47

Consulta/Observación:

3. Se solicita al comité de selección confirmar que el plazo de prestación de ejecución de obra es TRESCIENTOS TREINTA (330) días calendario.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.9 Literal: - **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide aclarar la denominación del objeto de la convocatoria.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, en atención a nuestros términos de referencia, que el plazo de Ejecución de La Obra materia de la presente convocatoria es de Trescientos Treinta (330) Días Calendario (el cómputo incluye días hábiles, feriados y días no laborables), los que se contabilizarán desde del día siguiente de haberse cumplido todos los requisitos previstos a la prestación en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 48

Consulta/Observación:

4. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR si ha de existir un plazo máximo que debe tener la vigencia de poder desde su emisión, y si el incumplimiento de esto será motivo de no admisibilidad o será subsanable.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: b) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la vigencia de poder.

Es preciso indicar que, durante el desarrollo de la admisión las ofertas, el Comité de Selección a cargo del procedimiento, procederá a la verificación de los documentos requeridos para darla por admitida, siendo uno de ellos:

(i)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

(i)

De acuerdo a lo establecido en las bases estándar, en caso se trate de una persona jurídica, la presentación de la copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto, no establece que tenga una antigüedad mínima.

En atención al Anexo 2 de las bases estándar, el postor es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 49

Consulta/Observación:

5. Se solicita al comité de selección ACLARAR si para el presente procedimiento de selección es obligatorio que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) cuente con facultades explícitamente especificados en la vigencia poder para poder representar a su empresa en la presentación de ofertas de LICITACIONES PÚBLICAS.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** b) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante referente a las facultades del gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante para representar a su empresa en un proceso de selección.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) deberá tener las facultades indicadas en el artículo 14º y artículo 188º de la Ley N°26887 ¿ Ley General de Sociedades.

Como es posible advertir, adicionalmente a lo establecido en el artículo 14 de la LGS, el artículo 188 de la misma ley, establece claramente que se presume que el gerente general goza de la atribución de representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje. En ese contexto, la atribución de representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, como es la administración pública, resulta ser una facultad inherente al gerente general, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución.

Por lo cual, el requerir que el representante de una empresa cuente con las facultades explícitamente especificados en la vigencia para la presentación de ofertas de LICITACIONES PÚBLICAS, carecería de toda razonabilidad pues implicaría que una empresa postora cada vez que quiera participar en un procedimiento distinto al que fue consignado en sus certificados de vigencia, tenga que efectuar modificaciones a sus documentos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 50

Consulta/Observación:

6. Se solicita al comité de selección ACLARAR si para el presente procedimiento de selección es obligatorio que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) cuente con facultades explícitamente especificados en la vigencia poder para poder representar a su empresa en la firma de contratos de LICITACIONES PÚBLICAS .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** b) **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante referente a las facultades del gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante para representar a su empresa en un proceso de selección.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar, que el gerente general, apoderado y/u otro tipo de representante (debidamente acreditado) deberá tener las facultades indicadas en el artículo 14º y artículo 188º de la Ley N°26887 ¿ Ley General de Sociedades.

Como es posible advertir, adicionalmente a lo establecido en el artículo 14 de la LGS, el artículo 188 de la misma ley, establece claramente que se presume que el gerente general goza de la atribución de representar a la sociedad con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y las facultades previstas en la Ley de Arbitraje. En ese contexto, la atribución de representar a la empresa ante todo tipo de autoridades administrativas, como es la administración pública, resulta ser una facultad inherente al gerente general, estando la presentación de ofertas en el marco de un procedimiento de selección, dentro de los alcances de dicha atribución.

Por lo cual, el requerir que el representante de una empresa cuente con las facultades explícitamente especificados en la vigencia para la firma de contratos de LICITACIONES PÚBLICAS, carecería de toda razonabilidad pues implicaría que una empresa postora cada vez que quiera participar en un procedimiento distinto al que fue consignado en sus certificados de vigencia, tenga que efectuar modificaciones a sus documentos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 51

Consulta/Observación:

7. Se consulta al COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR si en el anexo 06 precio de la oferta será necesario indicar el mes al cual fue calculado el valor referencial. Si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a consignar la fecha del valor referencial en la oferta económica.

De acuerdo al Anexo 6, no se ha establecido que se deba consignar la fecha de la oferta teniendo solo la opción de colocar la fecha de presentación de la oferta, por lo que se sobreentiende que la oferta presentada por el postor será a la fecha del valor referencial consignado en el presupuesto del proyecto (11 de julio del 2024).

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 52

Consulta/Observación:

8. Se consulta al COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR si es obligatorio indicar el monto del precio de la oferta en letras en la parte baja del presupuesto. A su vez, se le solicita al COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide aclarar sobre indicar el precio de la oferta en números y en letras.

En atención a la consulta efectuada por el participante, es preciso indicar que el Anexo 6 contemplado en las bases, no ha establecido indicar el monto del precio de la oferta en letras en la parte baja del presupuesto, por lo cual esto no será tomado en cuenta para la admisibilidad de la oferta, siendo suficiente con que se exprese la oferta en números, de acuerdo al anexo respectivo.

En caso el postor crea por conveniente indicar el precio de la oferta en letras y exista divergencia con el precio cotizado en números, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 60.4. del artículo 60º del RLCE, prevalece el precio de la oferta en letras.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 53

Consulta/Observación:

9. Se consulta a la COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR si es obligatorio indicar el porcentaje de gastos generales fijos, gastos generales variables y utilidad en la parte baja del presupuesto. Si este será requisito o no para la admisibilidad de la oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto al porcentaje de gastos generales y utilidades a consignar en su oferta.

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Es preciso indicar que en atención a lo establecido en el numeral 60.4. del artículo 60° del RLCE, en los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Comité de Selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

De acuerdo a lo indicado, se precisa que las Bases Estándar no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad dentro del Anexo N° 6 ¿Precio de la oferta económica¿, por lo cual se evaluará los montos máximos y mínimos establecidos en la norma, haciendo las correcciones cuando se advierta errores aritméticos, para luego proceder a determinar la admisibilidad de la oferta.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 54

Consulta/Observación:

10. Se le solicita a la COMITÉ DE SELECCIÓN ACLARAR si se puede modificar el monto y porcentajes de los gastos generales y utilidad del expediente técnico, para la elaboración del precio de la oferta. A su vez mencionar si es que existe algún límite a los decimales a considerar para los porcentajes de Gasto General o de Utilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** g) **Página:** 20
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto de modificar el monto y porcentaje de los gastos generales y utilidad del expediente técnico.

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Es preciso indicar que en atención a lo establecido en el numeral 60.4. del artículo 60° del RLCE, en los sistemas de contratación a precios unitarios, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Comité de Selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

De acuerdo a lo indicado, se precisa que las Bases Estándar no ha contemplado la obligación de incorporar porcentajes para los gastos generales y utilidad, ni limite de decimales, dentro del Anexo N° 6 ¿Precio de la oferta económica¿, por lo cual se evaluará los montos máximos y mínimos establecidos en la norma, haciendo las correcciones cuando se advierta errores aritméticos, para luego proceder a determinar la admisibilidad de la oferta.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 55

Consulta/Observación:

11. Se le solicita a la COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR que el valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO DEL 2024

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.3. Literal: - **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la fecha del valor referencial. En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, la fecha del valor referencial ha sido calculado al mes de JULIO del 2024.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 56

Consulta/Observación:

12. En el literal a) del numeral 2.3 de la sección específica de las bases se requiere presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento el contrato. Con la entrada en vigor de la LEY N° 32077, las entidades públicas están autorizadas para facultar a los postores adjudicados calificados como MYPE, que opten por la retención el monto total de la garantía correspondiente, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento para el perfeccionamiento del contrato. Por ende, se solicita al Comité de Selección que en las bases integradas se incorpore lo establecido en el Artículo N° 03 de la LEY N° 32077.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3. **Literal:** a) **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante referente a la implementación de la retención de fiel cumplimiento en el procedimiento de selección.

Es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad. En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por SE DA POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 57

Consulta/Observación:

13. Se solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que existe la disponibilidad presupuestal y los estados de cuenta que sustente el inicio y la continuidad de inversión para la ejecución total de la obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide confirmar que existe la disponibilidad presupuestal

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con confirmar que, el presente proyecto cuenta con la disponibilidad de recursos financieros asignados por el Gobierno Regional de Ancash para la ejecución de la obra en proceso de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 58

Consulta/Observación:

14. Se le solicita al COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR que la ejecución de la obra se cuenta con la libre disponibilidad del terreno.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide confirmar si se cuenta con la libre disponibilidad del terreno.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con indicar que, se cuenta con libre disponibilidad de terreno suscrita por la autoridad edil al estar la obra dentro del ámbito de sus jurisdicción, estando esta información contenida en el expediente técnico publicado en el SEACE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 59

Consulta/Observación:

15. Se solicita al comité de selección CONFIRMAR que de los requisitos de calificación a.1) equipamiento estratégico, a.2) calificaciones del plantel profesional clave y a.3) experiencia del plantel profesional clave se presentaran para la firma de contrato

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** a) **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante referente al sustento de los requisitos de calificación para la firma de contrato

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, la documentación que sustenta el equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, se presenta y acredita para la suscripción del contrato.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 60

Consulta/Observación:

16. Solicitamos a la COMITÉ DE SELECCIÓN que con motivo de la integración de las bases se suprima el texto: ¿ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]¿ del Anexo N° 6 puesto que el presente procedimiento de selección no es por relación de ítems.

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** N° 06 **Literal:** - **Página:** 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto al Anexo N°6
En atención a la consulta efectuada por el participante, es preciso indicar que en el presente proceso se vienen utilizando las Bases Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, aprobados mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, por lo cual el postor para la presentación de su oferta económica deberá el Anexo N° 6, consignando ITEM N°01.
Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, SE ACOGE LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 61

Consulta/Observación:

17. Se solicita a la COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR que no se deberá de presentar más declaraciones juradas y/o cartas de compromiso diferentes a los Anexos especificados en las bases estandarizadas por el OSCE; puesto que, de lo contrario, se estaría trasgrediendo lo establecido en estas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1. Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE), procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la documentación a presentar para la admisión de las ofertas.

Es preciso indicar que, dentro de las bases estándar en el numeral 2.2.1.1, del Capítulo II de la Sección Específica se ha establecido, los documentos para la admisión de la oferta, siendo estos:

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en Soles y:
 - ¿ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ¿ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (Anexo N° 6)

En atención a lo indicado en las bases, se han establecido las Declaraciones Juradas a presentar, no teniendo que adjuntar ningún tipo de Carta de Compromiso.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20605139109

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.

Hora de envío : 12:05:33

Consulta: Nro. 62

Consulta/Observación:

18. Se solicita a la COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR si ha utilizado la tabla de salarios y beneficios sociales para el régimen de construcción civil vigente para el año 2025 para el cálculo de costo hora - hombre en mérito al numeral 34.4 del artículo 34 del reglamento

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** EXP. TEC. **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a los costos de mano de obra a ser considerados en la elaboración de su oferta.

En atención a la consulta efectuada por el participante y la información contenida en el expediente técnico, cumplimos con aclarar que, para la determinación de costos de mano de obra, a ser considerados en la elaboración de su oferta, se deberá tener en cuenta lo establecido en la ¿Convención Colectiva de Trabajo ¿ Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil¿, suscrito en trato directo, entre la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO) y la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú (FTCCP).

De acuerdo a lo indicado en el numeral 341. del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dicha oferta económica deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Asimismo, es pertinente indicar que los costos de mano de obra están sujetos a la aplicación de la fórmula polinómica de acuerdo a lo establecido en el DS N°011-79-VC, para realizar su actualización durante la ejecución del proyecto.

De acuerdo a lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, cumpliendo el presente proceso con lo establecido en el citado dispositivo legal.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 63

Consulta/Observación:

19. Se solicita a la COMITÉ DE SELECCIÓN CONFIRMAR que se podrá acreditar equipos de mayor capacidad, mayor potencia y en cantidad mayor a lo solicitado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2. Literal: a) **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual solicita que se podrá acreditar equipos de mayor capacidad, mayor potencia y en cantidad mayor a lo solicitado.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las Especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante y de acuerdo al Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 0082-2020-TCE-S4 (Numeral 58) precisa lo siguiente:

(¿) Como puede apreciarse en las reglas del procedimiento de selección, respecto de los bienes en mención, se establecieron rangos y no un solo valor. En este punto, es pertinente mencionar que, más allá que en las bases no se precise que el ofrecimiento de mejores características técnicas (potencia y capacidad) sólo procede para los supuestos en que se solicitó un solo valor, resulta evidente que dicha regla sólo puede aplicarse en esos casos, pues en aquellos otros en que se previó rangos (con límites superiores e inferiores) no es razonable permitir ofertas que se encuentren fuera de dichos límites. De otro modo, no tendría sentido haber limitado las opciones de los postores a través de la definición de rangos permisibles. En ese sentido, contrariamente a lo esgrimido por el Adjudicatario y la Entidad, este Tribunal advierte que la posibilidad de ofertar características superiores (prevista en las bases) no resulta aplicable en los casos que se establecieron rangos, en la medida que para éstos ya se determinó un límite superior y no sería coherente aceptar bienes con Especificaciones que se encuentren fuera del intervalo (¿).

De esta manera solo se podrá ofertar el equipamiento estratégico de igual o mayor potencia, en el caso que no se hayan establecido rangos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20605139109

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 12:05:33

Consulta: Nro. 64

Consulta/Observación:

20. Confirmar si la calificación de la experiencia del postor en la especialidad será acorde al Acuerdo de Sala Plena N° 002-2023/TCE establece que, para la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, el monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato; es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación, constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución. En atención y tomando como antecedente la Resolución N° 04544-2024-TCE-S2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** B **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual solicita se aclare la forma en que se verificara el cumplimiento de los requisitos de calificación por parte de los postores.

En atención al Acuerdo de Sala Plena N°002-2023/TCE, la verificación del cumplimiento del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, se realizará de la siguiente manera:

- i. Contrato y su respectiva acta de recepción de obra de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- ii. Contrato y su respectiva resolución de liquidación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iii. Contrato y su respectiva constancia de prestación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto que implicó su ejecución.
- iv. Contrato y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida y el monto total que implicó su ejecución.

El postor debe acreditar su experiencia en la forma señalada correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones, no siendo necesario la presentación de algún documento distinto a los expresamente indicados.

En la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no se pueden exigir que se acrediten ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; por lo que solo nos limitamos a consignar los tipos de obras que califican como similares,

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva ¿Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado¿.

Resumiendo, el cumplimiento de los requisitos de calificación se deberá efectuar evaluando la documentación presentada por los postores de manera integral de tal manera que, se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Específico

3.2.

B

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, ACLARANDO LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 65

Consulta/Observación:

21. En la revisión de los términos de referencia se observa en el numeral ¿1.2.13. REPOSICION DE SERVICIOS PUBLICOS AFECTADOS¿ donde se menciona ¿El postor deberá efectuar un inventario detallado de las instalaciones de servicios público ubicadas en el área de influencia del proyecto, para lo cual por medio de consultas a las empresas correspondientes deberá conseguir la información de ubicaciones de las redes principales y secundarias de las redes subterráneas y aéreas, así como de las acometidas domiciliarias, estado de conservación, vida útil remanente, etc.¿ Se solicita al comité de selección SUPRIMIR lo mencionado dado que la responsabilidad de elaborar dicho informe es del CONTRATISTA más no de los postores. A su vez, se menciona que el informe señalado no se encuentra parte de los documentos del numeral ¿2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta¿

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1. **Literal:** - **Página:** 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en atención a lo requerido en los TDR respecto a la reposición de servicios públicos afectados.

Como se ha hecho mención, estas consideraciones Específicas le corresponde cumplir al contratista, quien suscriba el contrato de ejecución de obra, siendo así se procederá a efectuar la corrección correspondiente, reemplazando el término ¿postor¿ por ¿contratista¿, en el numeral 1.2.13. REPOSICION DE SERVICIOS PUBLICOS AFECTADOS, dando por absuelta la presente observación.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 66

Consulta/Observación:

22. Se solicita al comité de selección CAMBIAR a los especialistas mencionados como personal clave dado que estos no corresponden a los mencionados según Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2. **Literal:** A.2 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual pide cambiar a los especialistas mencionados en los términos de referencia del presente proceso de selección.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, para los procesos de selección con un valor referencial mayor a los diez (10) millones de soles, no es aplicable lo estipulado en la Resolución Ministerial N.º 117-2024-VIVIENDA, habiéndose considerado el personal clave de acuerdo a lo establecido en los gastos generales del proyecto.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20605139109	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA URBANUZ PERU S.R.L.	Hora de envío :	12:05:33

Consulta: Nro. 67

Consulta/Observación:

23. De existir la situación donde las descripciones de las partidas difieran entre Presupuesto/Apu y Especificaciones Técnicas se le solicita al Comité de Selección ACLARAR cuál de los mencionados documentos deben ser usados por los postores como guía para la elaboración del Anexo N° 06

Acápites de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** N° 06 **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre que documento debe ser usado por los postores como guía para la elaboración del Anexo N°06

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, como se encuentra establecido en las bases estándar para la contratación de obras públicas, para la elaboración del Anexo N°06 se debe tomar en cuenta el presupuesto de obra del expediente técnico publicado en el SEACE en el momento de realizar la convocatoria.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 68

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta la vigencia de la Ley 32077, se consulta. ¿Para el perfeccionamiento del contrato, es posible optar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento, la retención del 10% como fondo de garantía.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** II **Literal:** 2.3 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la garantía de fiel cumplimiento.

Es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad. En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 69

Consulta/Observación:

El periodo de valorización del presente proyecto es de carácter mensual, se consulta que si por sucesos especiales que resulten relevantes para la correcta continuidad del proyecto se podría considerar la valorización quincenal aparte de la valorización mensual. Previa evaluación de la supervisión y Entidad.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: II Literal: 2.6 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre si podría considerar la valorización quincenal.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista.

Para el presente proceso de selección se ha establecido el periodo de valorización mensual, el plazo de pago de la valorización se regirá por lo dispuesto en el numeral 194.7 del artículo 194 del reglamento.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 70

Consulta/Observación:

En el cuarto punto del ítem 1.2.4. PROGRAMA DE TRABAJOS indica que debe poner a disposición de la ENTIDAD una oficina provisional para que desarrolle sus labores, pero en el ítem 01.01.02 del presupuesto solo indica que se procederá con el alquiler de oficina para el personal profesional y técnico de la obra. Se solicita aclarar sobre la oficina provisional mencionada y si fuera el caso de ser necesario, agreguen al presupuesto esa nueva partida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre solicita aclarar sobre la oficina provisional mencionada.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, en la oficina para el personal profesional y técnico de la obra, se habilite un espacio en la cual la Entidad en sus visitas inopinadas a obra pueda realizar coordinaciones respecto al desarrollo de la obra, lo cual no irroga un costo adicional al presupuesto de obra establecido.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 71

Consulta/Observación:

En el sexto ítem 1.2.4. PROGRAMA DE TRABAJOS indica que en el plazo establecido en el artículo N° 177 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, el contratista presentara al residente el informe técnico de revisión del expediente en donde incluya los posibles adicionales, riesgos del proyecto, aspectos críticos de diseño de los proyectos, diseño de encofrados, ensayo de resistencia de concreto, ensayo de suelos, estado y disponibilidad del terreno y de cantera, etc., incluyendo condiciones especiales, verificación de niveles, Benchmark(BM), ubicación con georreferenciación pero en el artículo 177 del RLCE indica que debe incluir, entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta, es por ello que se solicita aclarar cada punto solicitado líneas arriba, ya que la verificación de lo solicitado se debe de realizar con los diseños y el levantamiento respectivo para realizar un análisis correcto del proyecto, debido a eso es que no se podría realizar ese análisis en el tiempo que establece el art 177 del RLCE y también aclarar si está contemplado en el presupuesto el pago del diseño de mezcla, ensayos de concreto, ensayo de materiales, ensayo de suelos y otros ensayos que sean necesarios para el proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: III

Literal: 3.1

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el informe técnico de revisión del expediente técnico.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, en el artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se señala que para obras cuyo plazo de ejecución de obra sea mayo a ciento veinte (120) días calendario, se le otorgara treinta (30) días calendario para la presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra.

Ahora bien, el plazo de ejecución de obra, materia del presente proceso de selección, es de trescientos treinta (330) días calendario, por lo cual el postor ganador tendrá treinta (30) días calendario para la presentación del informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, tiempo suficiente para realizar las actividades requeridas en el dispositivo legal y los términos de referencia del proyecto.

Es preciso indicar que, dentro de los gastos generales del Expediente Técnico se han considerado los ensayos necesarios para la ejecución del proyecto; asimismo, en el momento de presentar su oferta, el postor deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 72

Consulta/Observación:

En el séptimo punto del ítem 1.2.4. PROGRAMA DE TRABAJOS indica que se debe de definir con inspector o supervisor las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales a usar, se solicita aclarar a que se refiere exactamente con ¿definir con el inspector o supervisor las marcas¿, si los materiales a usar en el proyecto deben cumplir solamente con los requisitos que menciona el expediente técnico del proyecto sin tener una predilección por alguna marca en específico, en atención al principio de libre concurrencia no se debe de haber preferencias por alguna marca que limiten la participación del postor, garantizando así el libre mercado.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales, que sean utilizados durante la ejecución de la obra y definidos en conjunto con el supervisor o inspector, estarán en función a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra del presente proceso de selección, prevaleciendo en todo momento la calidad de los materiales a utilizar, garantizando de esta manera, el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 73

Consulta/Observación:

En el ítem 1.2.11 Conservación del medio ambiente indica que el contratista esta obligado a realizar mediciones ambientales, se solicita aclarar cuáles son esas mediciones y si el pago de estas mediciones está contemplado en el presupuesto y si no está, deben de colocarlo para la revisión respectiva.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el ítem 1.2.11 Conservación del medio ambiente.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, las mediciones ambientales se refieren a evaluaciones y registros sobre los niveles de exposición de agentes nocivos, como el ruido, las vibraciones, las sustancias químicas, contaminantes del aire, entre otros, propios de la ejecución de los trabajos contemplados en el expediente técnico del proyecto en cuestión.

Estas se encuentran contemplado en el ITEM 01.04. PLAN DE MITIGACIÓN AMBIENTAL, del presupuesto del Expediente técnico de obra. Asimismo, en el momento de presentar su oferta, el postor deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunice al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 74

Consulta/Observación:

En el ítem 1.2.24 Pruebas y Certificados de Calidad indica que todos los ensayos serán en laboratorios externos a universidades y/o instituciones acreditados por INACAL y a cuenta del contratista, se solicita que se aclare porque los gastos de estos ensayos serán por parte del contratista si no están contemplados en el presupuesto del proyecto y por tal motivo se solicita que el gasto de estos ensayos sean pagados y contabilizados para evitar discrepancias con la supervisión en la cantidad y tipos de ensayos a realizar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el 1.2.24 Pruebas y Certificados de Calidad.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

n atención a la consulta efectuada por el participante, cumplimos con aclarar que, como se indica en el 1.2.24 Pruebas y Certificados de Calidad, el tipo y cantidad de las pruebas y análisis están indicados en el expediente técnico de obra, se hace mención que dentro de los gastos generales se han considerado los ensayos necesarios para la ejecución del proyecto.

Asimismo, en el momento de presentar su oferta, el postor deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar. Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 75

Consulta/Observación:

En el punto N° 5 de la sección del cuadro de penalidades indica que se aplicara 0.3 UIT de penalidad según informe del supervisor si el contratista no cuenta con los equipos mínimos exigidos en el expediente técnico, con respecto a ello debe aclararse que los equipos mínimos que deben exigirse en obra, será de acuerdo a partida a ejecutar y no necesariamente al cronograma de ejecución porque la obra puede estar atrasada o adelantada, por lo que esta penalidad debería eliminarse ya que solamente quedaría a criterio del supervisor sin coordinación con el contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 5 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, esta penalidad aplica para cuando el contratista no cumpla con el equipamiento estratégico conforme a su propuesta técnica, de acuerdo a la programación de ejecución de obra y para ello deberá presentar el Cronograma de Utilización de Equipos ¿ CUE, de tal manera que se pueda verificar el equipamiento en el momento que se ha indicado su utilización, tras lo cual, en caso de ausencia, correspondería aplicar la penalidad respectiva.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 76

Consulta/Observación:

En el punto N° 6 de la sección del cuadro de penalidades indica que se aplicara 0.2 UIT de penalidad según informe del supervisor si el contratista ingresa materiales sin la autorización del supervisor o utilice materiales que no cumple con el expediente técnico, por lo que se solicita la anulación de esta penalidad teniendo en cuenta que todos los materiales que ingresan a obra deben cumplir con las especificaciones técnicas del expediente y estar aprobados por la supervisión, Asimismo la función del supervisor es de asistencia permanente, por lo que no tendría que ocurrir este problema ya que no permitiría que ocurran estos ingresos y además esta penalidad le permite al supervisor exigir en forma unilateral características que no dicen en el expediente técnico como marcas, presencia reconocida en el mercado, que sean de fabricación nacional o extranjera y hasta cosas absurdas como que la empresa fabricante del producto tenga antigüedad en el mercado y una página web actualizada, además que deben de especificar a que pruebas se refiere en dicha penalidad y si nos pagan por esas pruebas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 6 de la sección del cuadro de penalidades.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, con esta penalidad se busca asegurar que el contratista cumpla estrictamente con los materiales especificados. Si incumple, no solo será sancionado económicamente, sino que tendrá que corregir el error a su propio costo.

Asimismo, es preciso indicar que, las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales, que sean utilizados durante la ejecución de la obra y definidos en conjunto con el supervisor o inspector, estarán en función a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra del presente proceso de selección, prevaleciendo en todo momento la calidad de los materiales a utilizar, garantizando de esta manera, el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada. Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 77

Consulta/Observación:

En el punto N° 8 de la sección del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 0.2 UIT según informe del supervisor cuando el contratista no mantiene colocado el cartel de obra hasta la etapa de recepción, se solicita que se detalle la penalidad teniendo en consideración los posibles escenarios que pudiesen ocurrir ajenos al contratista como el vandalismo, choques o deterioro propio del clima del lugar ya que es imposible salvaguardar el cartel de la obra las 24 horas del día.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 8 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, El cartel de obra debe permanecer visible desde el inicio hasta la recepción final del proyecto. Si no está colocado en algún momento de ese periodo, el contratista será multado diariamente, hasta que lo reponga.

Lo que se busca con el CARTEL DE OBRA es permitir que la ciudadanía conozca detalles clave del proyecto, como: nombre del proyecto, monto de inversión, plazo de ejecución, empresa contratista, entidad financiadora. Esto promueve el control ciudadano y la rendición de cuentas, previniendo irregularidades. Es por ello que, el contratista es responsable de la renovación del cartel de obra en caso de deterioro propio del clima del lugar, teniendo en cuenta la importancia de la información que contiene.

En caso se tenga los posibles escenarios que pudiesen ocurrir ajenos al contratista como el vandalismo o, choques, estos deberán ser debidamente documentados (denuncia policial) a fin de eximirse de la aplicación de la penalidad e implementar las acciones para su reposición inmediata por causas no atribuibles a las partes.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 78

Consulta/Observación:

En el punto N° 12 de la sección del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 0.20% del monto del contrato según informe de la supervisión si el contratista valoriza trabajos no ejecutados, teniendo en cuenta que las valorizaciones se elaboran en conjunto el supervisor y el contratista de acuerdo al artículo N° 194 del RLCE por lo que no debería de existir discrepancias, es por ello que se solicita la eliminación de esta penalidad por ser innecesaria para la ejecución.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 12 de la sección del cuadro de penalidades.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista no puede cobrar por trabajos no hechos, mal valorizados, o calculados fuera de las reglas técnicas. Si lo hace, no solo puede ser penalizado económicamente, sino que también puede enfrentar acciones legales por causar perjuicios económicos a la entidad. Esta penalidad a la vez se le aplica al supervisor de obra en su contrato, al tener responsabilidad solidaria sobre lo actuado. Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 79

Consulta/Observación:

En el punto N° 13 de la sección del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 0.15% del monto del contrato previo informe del supervisor por atrasos y/o paralizaciones de los trabajos debido al incumplimiento de pagos al personal de obra, se solicita la eliminación de esta penalidad teniendo en cuenta el daño económico al contratista y además que en el art 161 del RLCE indica que las penalidades deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales, además los atrasos en la ejecución del proyecto ya están contemplados en la penalidad por mora, por lo que se está duplicando la penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 13 de la sección del cuadro de penalidades.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista es responsable de pagar puntualmente a sus trabajadores. Si no lo hace, y eso provoca que la obra se retrase o se detenga, será sancionado económicamente por cada ocasión en que ocurra el problema.

Esta penalidad garantiza la continuidad de la obra y los derechos laborales del personal, asegurando que los trabajadores no sean afectados por malas prácticas del contratista.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 80

Consulta/Observación:

En el punto N° 14 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 0.5 UIT según el informe del supervisor por incumplimiento en los alcances de los términos de referencia y expediente técnico, se solicita detallar esta penalidad ya que no se puede interpretar exactamente a que se trata, dando poder al supervisor para que haga su propia interpretación, por lo que debería eliminarse.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 14 de la sección del cuadro de penalidades.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, como esta detallado en la penalidad N°14, si el contratista incumple alguna obligación o condición contenida en los Términos de Referencia (TDR) o en el Expediente Técnico de Obra (ETO).

La finalidad de esta penalidad es asegurar que el contratista se mantenga alineado con los requisitos técnicos del proyecto y se incentive el cumplimiento oportuno

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 81

Consulta/Observación:

En el punto N° 16 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 0.2 UIT según el informe del supervisor cuando el contratista no realiza las pruebas o ensayos para verificar la calidad de los materiales, se solicita que especifiquen en el expediente técnico el tipo de prueba a realiza, el momento a ejecutar y la cantidad de acuerdo a la norma, sino estaríamos expuestos a la voluntad del supervisor, por consiguiente debería eliminarse esta penalidad si no detallan en el expediente lo solicitado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 16 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista esta obligado a demostrar técnicamente la calidad de lo que esta construyendo, por lo que es necesario verificar la calidad de los materiales usados o comprobar la calidad de los trabajos ejecutados. se hace mención que dentro de los gastos generales se han considerado los ensayos necesarios para la ejecución del proyecto.

Asimismo, es preciso indicar que, las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales, que sean utilizados durante la ejecución de la obra y definidos en conjunto con el supervisor o inspector, estarán en función a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra del presente proceso de selección, prevaleciendo en todo momento la calidad de los materiales a utilizar, garantizando de esta manera, el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 82

Consulta/Observación:

En el punto N° 18 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 1/3000 del valor del contrato según informe del supervisor cuando el contratista no cumpla con realizar las medidas de mitigación ambiental del estudio de impacto ambiental, se solicita la modificación del monto debido a que el art N° 161 del RLCE indica que la ENTIDAD debe prever que las penalidades sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 18 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista está obligado a implementar las medidas de mitigación necesarias para proteger el medio ambiente durante la ejecución de la obra, siguiendo lo que se ha establecido en el PLAN DE MITIGACION AMBIENTAL (por ejemplo: control de polvo, manejo de residuos, etc)

Esta penalidad tiene como finalidad, asegurar que la ejecución del proyecto sea ambientalmente responsable, hacer cumplir los compromisos ambientales asumidos ante las autoridades y la comunidad, evitando de esta manera daños ecológicos que pudiesen tener implicancias legales y sociales, por omisiones en las prácticas ambientales.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 83

Consulta/Observación:

En el punto N° 20 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 1/5000 del valor del contrato según informe del supervisor cuando no se mantenga actualizada la garantía de fiel cumplimiento, se solicita la eliminación de esta penalidad teniendo en cuenta que todas las cartas de fiel cumplimiento deberán de mantenerse actualizadas o de lo contrario la ENTIDAD las ejecuta, por consiguiente, es innecesaria la penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 20 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista, en caso opte por presentar una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, debe de presentarla antes de iniciar la obra, mantenerla vigente y actualizada durante toda la ejecución y ampliarla si el contrato se modifica con adicionales, debiendo mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación. En caso se opte por la garantía de fiel cumplimiento bajo la modalidad de retención, no se aplicará esta penalidad.

Esta penalidad tiene como finalidad, proteger a la Entidad contratante en caso de incumplimiento del contratista, asegurar que existan garantías vigentes que cubran todo el monto y el plazo del contrato (incluidos adicionales), evitando riesgos financieros y legales ante un posible abandono o incumplimiento de la obra.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 84

Consulta/Observación:

En el punto N° 21 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara la penalidad de 1/5000 del valor del contrato según informe del supervisor cuando no se mantenga actualizada las garantías por adelantos, se solicita la eliminación de esta penalidad teniendo en cuenta que todas las cartas por garantías de adelantos deberán de mantenerse actualizadas o de lo contrario la ENTIDAD las ejecuta, por consiguiente, es innecesaria la penalidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 20 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, cuando la Entidad otorga un adelanto, ya sea directo o por materiales, el contratista esta obligado a presentar una garantía que cubra ese monto y deberá mantenerla vigente hasta la amortización total del monto otorgado.

Esta penalidad tiene como finalidad, resguardar a la Entidad de realizar trámites que irroguen desplazamiento de personal para efectuar la ejecución de las cartas fianzas en caso estas no sean renovadas antes de la fecha de su vencimiento y posibles perdidas de cheques en caso se emita el saldo pendiente de amortizar a favor de la Entidad.

En caso se implemente, a pedido del contratista, el fideicomiso, esta penalidad no será tomada en cuenta.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 85

Consulta/Observación:

Se solicita la eliminación de la penalidad N° 22 de la sección específica del cuadro de penalidades, porque es redundante la penalidad N° 12, generando duplicidad en el cargo de las penalidades, por lo que no respeta lo establecido en el Art. N° 161 del RLCE.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre redundancia de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, la Penalidad N°12, hace referencia a las valorizaciones, es decir, contratista no puede cobrar por trabajos no hechos, mal valorizados, o calculados fuera de las reglas técnicas. Si lo hace, no solo puede ser penalizado económicamente, sino que también puede enfrentar acciones legales por causar perjuicios económicos a la entidad.

Y la Penalidad N°22, hace referencia a una falta administrativa, es decir entregar documentación incompleta o con errores o se presenta fuera del plazo establecido por la normativa, términos de referencia, perjudicando el proceso normal (por ejemplo, retraso en los pagos de las valorizaciones), asimismo, se indica que el contenido requerido en las valorizaciones, se encuentra en la pag. 38, de las bases del presente proceso.

Lo que se busca con esta penalidad es asegurar el flujo administrativo y financiero del contrato y este no se vea afectado, evitar demoras injustificadas en los pagos, tanto al contratista como en la cadena de aprobación interna de la Entidad, promover la disciplina documental y cumplimiento de los plazos normativos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 86

Consulta/Observación:

Se solicita la eliminación de la penalidad N° 26 de la sección específica del cuadro de penalidades, porque es redundante con la penalidad N° 13, generando duplicidad en el cargo de las penalidades, por lo que no respeta lo establecido en el Art. N° 161 del RLCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre redundancia de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, se procederá a suprimir la penalidad N°26.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 87

Consulta/Observación:

En el punto 28 de la sección específica del cuadro de penalidades indica que se aplicara una penalidad de 5/1000 del monto del contrato según el informe del supervisor cuando el contratista no haga el mantenimiento del tránsito, se solicita la eliminación de la penalidad porque es un monto impuesto es demasiado elevado, por lo cual no es razonable ni proporcional como establece el art. N°161 del RLCE siendo además impreciso e indeterminado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 28 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista está obligado a mantener operativas y seguras las rutas de tránsito provisional durante la obra. Si no lo hace bien o no lo hace en absoluto, se considera un incumplimiento, ya que pone en riesgo tanto a las personas como al buen desarrollo del proyecto.

Esta penalidad tiene como finalidad, evitar interrupciones innecesarias del tránsito durante la ejecución de la obra, proteger la seguridad pública, reducir impactos negativos hacia la comunidad o usuarios de la vía, asegurar una ejecución responsable y planificada de los trabajos. Asimismo, se hace de conocimiento que la penalidad esta sujeta al monto de la valorización del mes de la ocurrencia, no al monto del contrato.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 88

Consulta/Observación:

En todas las penalidades el procedimiento indica que se aplicara la penalidad según informe del supervisor, es por ello que se solicita que modifiquen el procedimiento de aplicación indicando que deba comunicarse al contratista para que realice los descargos propicios.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el procedimiento de aplicación de las penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el procedimiento para la aplicación de las penalidades se encuentra de acuerdo a las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, en la cual se señala ¿Según informe del [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA, SEGÚN CORRESPONDA].¿ En nuestro caso se ha considerado ¿Según informe del Supervisor¿, No se ha contemplado dentro del procedimiento de implementación de una penalidad que se le deba correr traslado a la empresa contratista para realizar su descargo, quedando facultado a implementar los mecanismos de solución de controversias dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 89

Consulta/Observación:

En el ítem 1.2.33 MANTENIMIENTO DE TRANSITO indica que si fuese necesario el contratista será responsable del mantenimiento del tránsito y asimismo está obligado a realizar una serie de gestiones, uso de personal y adquisición y colocación de materiales para anunciar la ejecución, garantizar la seguridad, fluides del tránsito vehicular y peatonal durante todo el proyecto siguiendo el plan establecido en el expediente técnico. Se solicita que se aclare porque el contratista es responsable de realizar todos estas gestiones y procedimientos que van más allá que solo poner señalización, siendo la ENTIDAD la responsable de todos los servicios públicos, la encargada de realizar las gestiones, señalización de desvío, seguridad y garantizar la fluides del tránsito vehicular y peatonal correspondiente durante cualquier circunstancia. debido a que ellos tienen toda la jurisdicción, autoridades competentes e idóneo para los servicios que se plantea en las bases. Si a pesar del análisis correcto, todavía el postor realizara todas las gestiones establecidas para el MANTENIMIENTO DE TRANSITO, se solicita que se cuantifiquen los gastos y se coloquen en el presupuesto del proyecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 3.1 **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el 1.2.33 MANTENIMIENTO DE TRANSITO.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el postor que llegue a suscribir el contrato de ejecución de obra (llámese contratista) será responsable del mantenimiento de tránsito en la zona de ejecución de las obras, desde el inicio de la obra hasta la recepción final de la obra, de tal manera que dichos trabajos no obstaculicen el normal acceso a propiedades o en caso de emergencia, brindando las facilidades de circulación en general.

Se hace mención que todos estos trabajos se realizarán de acuerdo al ítem 01.01.03. DESVIO Y MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL, del presupuesto del Expediente técnico de obra.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 90

Consulta/Observación:

Con respecto a la experiencia profesional solicitadas al Residente de Obra de 03 Años parece excesivo con el plazo de ejecución de obra equivalente a 330 días (0.904 Años) equivalente a 3.31 veces, contradiciendo a lo establecido en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CE que dice lo siguiente: El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación, en reducir el número de Años (Promedio 02 Años solicitadas al Residente de Obra y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A-3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual propone que se modifique el perfil del profesional del residente de obra propuestos como personal clave.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo tanto, el área usuaria se ha ratificado en lo manifestado en los términos de referencia en el extremo de Experiencia del Plantel Profesional Clave respecto al Residente de Obra, estando acorde a la envergadura y complejidad de la obra; quedando de la misma manera en que fue considerado en las bases estándar publicadas.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 91

Consulta/Observación:

De la revisión de las Bases en lo referente al personal clave, se verifica que para el ESPECIALISTA ARQUITECTO solicita experiencia en obras similares, este requerimiento puede resultar restrictivo, ya que, contradice lo señalado en el numeral 29.3. del Artículo 29 del Reglamento donde se indica que al definir el requerimiento no deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En consecuencia, no se debería limitar la participación de profesionales en el rubro, y conforme a lo señalado en el numeral 29.11. del Artículo 29 del Reglamento donde indica que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Por lo que, en aras de la transparencia del procedimiento de selección y para mayor participación de postores, solicitamos al Comité de Selección del presente procedimiento MODIFICAR el requerimiento de experiencia del ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, considerando OBRAS EN GENERAL.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A-3 Página: 53
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la Experiencia del plantel profesional clave Arquitecto.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, procedemos a modificar la experiencia requerida para el profesional clave arquitecto, quedando de la siguiente manera:

ARQUITECTO: Con Veinticuatro (24) Meses efectivos de experiencia como Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Acabados y/o Arquitecto de Campo y/o Supervisor de Arquitectura y/o Arquitecto Proyectista, en la ejecución y/o Supervisión en Obras en General, que se computa desde la colegiatura

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por ACOGIDA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 92

Consulta/Observación:

Se solicita que para el Especialista en seguridad en obra y salud en el trabajo sea un ingeniero de cualquier especialidad de ingeniería y que prevalezca la experiencia solicitada, generando así una mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A-3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la formación académica del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo.

De acuerdo a la consulta efectuada por el participante y en atención a observaciones absueltas, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, ampliamos la formación académica del Especialista en Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, quedando de la siguiente manera:

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO: INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL O INGENIERO INDUSTRIAL O INGENIERO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO O INGENIERO AMBIENTAL O INGENIERO EN SEGURIDAD LABORAL Y AMBIENTAL O INGENIERO DE MINAS

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual SE DA POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 93

Consulta/Observación:

Se solicita que para el Especialista de Calidad sea un ingeniero o un Arquitecto y que prevalezca la experiencia solicitada, generando así una mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la ley de contrataciones del estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A-3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual solicita que para el Especialista de Calidad sea un ingeniero o un Arquitecto.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo tanto, el área usuaria se ha ratificado en lo manifestado en los términos de referencia en el extremo de Especialista de Calidad sea un ingeniero civil, estando acorde a los trabajos a ejecutar; quedando de la misma manera en que fue considerado en los términos de referencia y en las bases estándar publicadas.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 94

Consulta/Observación:

Se solicita la actualización del presupuesto debido a que el presupuesto tiene fecha del 11 de julio del 2024 habiendo transcurrido mas de 6 meses desde su realización.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Expediente Literal: 1 **Página: 1**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a la actualización del presupuesto.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que a fecha del valor referencial se encuentra respaldada por el RLCE, ya que el mismo cumple con lo mencionado en el artículo 34. VALOR REFERENCIAL. De acuerdo a lo indicado en el numeral 34.1. del artículo 34º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de ejecución de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, cumpliendo el presente proceso con lo establecido en el citado dispositivo legal.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, dando por DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 95

Consulta/Observación:

Se solicita que nos proporcionen el desagregado de partidas del presupuesto y el Análisis de costos unitarios en formato Excel como apoyo para poder realizar de manera eficiente nuestra oferta, ya que en el expediente técnico descargado de partidas se encuentra escaneado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto al desagregado de partidas del presupuesto y el Análisis de costos unitarios. En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que la documentación completa con la información necesaria del expediente técnico se encuentra subido en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, tal como estipula el RLCE. Asimismo, se ha publicado el presupuesto de obra en formato Excel en el momento de publicar en conjunto con las bases estándar, tal como se puede verificar en el portal del SEACE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 96

Consulta/Observación:

Se solicita que nos informen si ya rea realizo el contrato con la supervisión o si recién entrara en proceso de Licitación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Expediente Literal: 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante solicita se informe si ya se realizó el contrato con la supervisión o si recién entrara en proceso de selección.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, ya se encuentra en proceso de selección la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en referencia, a través del Concurso Público N°003-2025-GRA-SRP-CS-1, tal como se puede verificar en el portal del SEACE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 97

Consulta/Observación:

Por la pluralidad de postores y para una mejor gestión en la ejecución, se solicita que se amplíe la capacidad de consorciados de 2 a 3.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Bases Literal: 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual hace referencia al número máximo de consorciados.

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿. (...)¿ (El subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, el Área Usuaria en el marco de sus facultades ha decidido ratificar las condiciones de los consorcios establecido en las Bases, para el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia. En ese sentido, entendiendo que la pretensión del participante se encontraría orientada a modificar las condiciones establecidas para la conformación del consorcio, hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 98

Consulta/Observación:

Se consulta que pasaría si ENTIDAD demora en la firma del contrato por más de 30 o 45 días y el profesional presentado ya consiguió otro trabajo, siendo esta causa ajena al contratista.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Bases **Literal:** 1 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre demora en la firma del contrato. En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, para la firma de contrato se procederá según lo previsto en el artículo 141° del RLCE, pudiendo el postor ganador de la pro implementar lo dispuesto en el numeral 141.2, requiriendo a la Entidad que cumpla con perfeccionar el contrato dentro del plazo establecido, teniendo la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo. En caso se configure lo dispuesto en el numeral 176.9 del artículo 176° del RLCE, la Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra.

Los plazos que acarreo la demora del inicio del plazo de ejecución de obra, y que comprometa al personal debidamente acreditado para el perfeccionamiento del contrato podrán ser considerados dentro de los sesenta (60) días, desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato, pudiendo plantearse su cambio en caso se llegue al límite del tiempo establecido (Ver opinión N°039-2023/DTN)

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 99

Consulta/Observación:

Respecto a la presentación de la propuesta económica, se solicita a la entidad confirmar que queda a libre criterio del postor los precios unitarios de cada ítem o partida a fin de establecer el monto de su oferta sin que sea causal de no admisión; es decir que no existe ningún mínimo, ni tampoco ningún máximo para los precios unitarios, gastos generales, utilidad y cada concepto que incida en el monto final.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Bases Literal: ANEXO 6 Página: 90

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto a la existencia de límites para consignar los precios unitarios a ser considerados en su oferta.

Se precisa que las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, no ha establecido ninguna restricción a los precios unitarios que vaya a considerar el postor dentro de su oferta para la presentación del Anexo N° 6 ¿Precio de la oferta económica¿.

Se deberá tener en cuenta que la normativa de contratación pública no ha establecido límites o restricciones respecto a los montos de las partidas o componentes del presupuesto que componen la oferta económica (Anexo N° 6), es así que el postor debe formular su oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida; siempre y cuando el precio total de la oferta no supere el valor referencial en más del diez por ciento (10%) ni tampoco puede encontrarse por debajo del noventa por ciento (90%).

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 100

Consulta/Observación:

En el expediente técnico no se encuentra la factibilidad del servicio de agua de sedapal Chimbote e igualmente ocurre con la factibilidad eléctrica de Hidrandina, por lo que se solicita que estos permisos deben ser tramitados por la ENTIDAD para que estén aprobados y no tener problemas posteriores con los plazos y pagos, ya que tampoco están presupuestados.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Expediente Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los permisos para la ejecución de la obra con otras entidades.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que luego de la verificación del mismo, las factibilidades ya se encuentran en trámite con las entidades correspondientes y dichos documentos se encuentran anexos al expediente técnico entre el FOLIO 214 al FOLIO 473.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniquen al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 101

Consulta/Observación:

Se solicita el cambio de los gastos generales debido a que está mal elaborado el cálculo de la carta fianza de fiel cumplimiento, ya que el interés promedio mínimo de 5% anual e incrementa según las entidades bancarias y además el lapso de tiempo deberá ser el plazo contractual más 2 meses, porque la carta fianza de fiel cumplimiento deberá estar vigente hasta la liquidación de obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Expediente Literal: Tomo 7.4 Página: 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados para la gestión de la carta fianza de fiel cumplimiento.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que de acuerdo a lo estipulado en el RLCE, no se verifica que en el mismo exista un tasa de interés aplicable al trámite de dicha garantía, sin embargo en el desagregado de gastos generales se ha previsto el pago del 4.25% aplicado al monto de garantía de fiel cumplimiento; de este interés a la garantía de fiel cumplimiento es por todo el tiempo que ejecución hasta la liquidación final, art. 194.1 del RLCE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, dando por DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20481313440

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC

Hora de envío : 18:35:21

Consulta: Nro. 102

Consulta/Observación:

Se solicita el cambio de los gastos generales debido a que está mal elaborado el cálculo de la carta fianza por adelanto directo y adelanto de materiales, ya que el interés promedio es del 5% anual e incrementa según las entidades bancarias.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Expediente **Literal:** Tomo 7.4 **Página:** 4

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados para la gestión de la carta fianza de adelanto directo y de materiales.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que lo concerniente a la aplicación de tasas para las emisiones de las cartas fianzas de garantías, no se encuentra tipificado en el RLCE, sin embargo se tiene un costo por los trámites de los mismos el cual se refleja en los gastos generales.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, dando por DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20481313440	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CORPORACION RD CONTRATISTAS GENERALES SAC	Hora de envío :	18:35:21

Consulta: Nro. 103

Consulta/Observación:

Se solicita que el alcance o campo de aplicación de las practicas de Sostenibilidad Ambiental y Social que consideraba lo siguiente: EJECUCION DE OBRAS EN LOS SIGUIENTES: TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, PISTAS Y VEREDAS EN CALLES, VIAS CON PAVIMENTO RIGIDO Y FLEXIBLE, BERMAS CON ADOQUIN, RED PRIMARIA SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO. Se puedan usar como CONJUNCION es decir no deben ser excluyentes. Por lo que se deberá considerar: EJECUCION DE OBRAS EN LOS SIGUIENTES: TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR, Y/O PISTAS Y VEREDAS EN CALLES Y/O VIAS CON PAVIMENTO RIGIDO Y/O FLEXIBLE Y/O BERMAS CON ADOQUIN

Por otra parte el alcance de RED PRIMARIA SECUNDARIA Y/O ALUMBRADO debe ser eliminada por no tener partidas en el presupuesto por lo que no guarda relación con el objeto del presupuesto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Bases **Literal:** IV **Página:** 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante respecto al alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El área usuaria luego de analizar la observación formulada por el participante, señala que, en las bases estándar aprobadas mediante DIRECTIVA N°001-2019-OSCE/CD, y de acuerdo al artículo 51 del reglamento, pueden establecerse como factor de evaluación aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, entre otros que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

De acuerdo a las metas que contempla el expediente técnico, se puede verificar la construcción de infraestructura vehicular, construcción de ciclovías, construcción de infraestructura peatonal, sembrado de áreas verdes, construcción de sardineles, construcción de óvalos, construcción de alameda, colocación de cobertura, instalación de postes de alumbrado público, instalación de semáforos e instalaciones de agua para riego.

Como se puede apreciar, el alcance o campo de aplicación requerido en la Certificación de Gestión Ambiental y Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, guarda relación con las metas del proyecto, por lo cual su requerimiento está dentro de lo establecido en las bases estándar del procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, dando por DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 104

Consulta/Observación:

SEGÚN SE PUEDE APRECIAR EN EL EXPEDIENTE TECNICO NO CUENTA CON LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE HIDRANDINA Y TAMPOCO DE SEDACHIMBOTE.

Al respecto, de acuerdo al Artículo 146 del Reglamento de Contrataciones del Estado, numeral 146.2 ¿la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista¿

Se advierte que la entidad ha estipulado que el responsable de la tramitación de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de la obra se encuentra a cargo del contratista, sin embargo, NO se han previsto los costos necesarios para dichos trámites en el presupuesto de los Gastos Generales y tampoco indica que en caso de que estos permisos se demoren en su aprobación, la entidad dará la correspondiente ampliación de plazo

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO 146.1. de La ley de Contrataciones con el Estado y Su reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los permisos para la ejecución de la obra con otras entidades.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que luego de la verificación del mismo, las factibilidades ya se encuentran en trámite con las entidades correspondientes y dichos documentos se encuentran anexos al expediente técnico entre el FOLIO 214 al FOLIO 473.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, dando por DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 105

Consulta/Observación:

Teniendo en cuenta que en el artículo 163 del reglamento indica, que las penalidades deben ser Objetivas razonables, congruentes y proporcionales, hacemos las siguientes observaciones.

Con respecto a la penalidad N°6 solicitamos se suprima, teniendo en cuenta que todos los materiales que ingresan a obra van a cumplir con las especificaciones técnicas del expediente. Asimismo, para que puedan ingresar dichos materiales, el supervisor los autoriza, sabiendo además que dicho profesional tiene asistencia permanente en la obra, por lo que no tendría que ocurrir este problema. Asimismo, esta penalidad le permitiría al supervisor exigir en forma unilateral características diferentes al del expediente técnico, generándose controversias.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 1.2.29 Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163: Otras penalidades. Reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante sobre el punto N° 6 de la sección del cuadro de penalidades.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, con esta penalidad se busca asegurar que el contratista cumpla estrictamente con los materiales especificados. Si incumple, no solo será sancionado económicamente, sino que tendrá que corregir el error a su propio costo.

Asimismo, es preciso indicar que, las marcas y tipos de equipos y tipos de materiales, que sean utilizados durante la ejecución de la obra y definidos en conjunto con el supervisor o inspector, estarán en función a las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra del presente proceso de selección, prevaleciendo en todo momento la calidad de los materiales a utilizar, garantizando de esta manera, el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 106

Consulta/Observación:

Se solicita suprimir las penalidades 13 y 26 . teniendo en cuenta que son prácticamente la misma infracción y estarían duplicándose y los atrasos provocados que manifiestan se producirían, ya están contemplados en la penalidad principal por mora.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.29 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 163: Otras penalidades. Reglamento de la ley de contrataciones con el estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante sobre las penalidades 13 y 26 y su implementación.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, se procederá a suprimir la penalidad N°26

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunice al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunice al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 107

Consulta/Observación:

Con respecto a la penalidad 16, PRUEBAS Y ENSAYOS, el expediente debería indicar CLARAMENTE el tipo de pruebas a realizar, el momento a ejecutar y la cantidad de ellas, de lo contrario se debería suprimir, porque la descripción es muy general y subjetiva y además estaríamos expuestos al criterio del supervisor.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.29 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

SE VULNERA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. ARTICULO N°163-RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante sobre el punto N° 16 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, el contratista esta obligado a demostrar técnicamente la calidad de lo que está construyendo, por lo que es necesario verificar la calidad de los materiales usados o comprobar la calidad de los trabajos ejecutados. se hace mención que dentro de los gastos generales se han considerado los ensayos necesarios para la ejecución del proyecto.

Asimismo, al momento de elaborar su oferta económica, el postor debe incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar. Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 108

Consulta/Observación:

Con respecto a la penalidad 20 y 21 deberían suprimirse, teniendo en cuenta que sin la carta fianza de fiel cumplimiento no podría firmarse un contrato, además sin cartas fianza que respalden los adelantos, tampoco se obtendrían estos y si no se mantienen actualizadas, según el reglamento la entidad está obligada a ejecutarlas, por lo que estaríamos sufriendo doble castigo, aparte del grave perjuicio económico y financiero que significa la ejecución de una carta fianza.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.29 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. ARTICULO N°163 DE RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre el punto N° 20 y N°21 de la sección del cuadro de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En caso opte el contratista por presentar una carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, debe de presentarla antes de iniciar la obra, mantenerla vigente y actualizada durante toda la ejecución y ampliarla si el contrato se modifica con adicionales, debiendo mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación. En caso se opte por la garantía de fiel cumplimiento bajo la modalidad de retención, no se aplicará esta penalidad.

Es por ello que la Penalidad N°20 tiene como finalidad, proteger a la Entidad contratante en caso de incumplimiento del contratista, asegurar que existan garantías vigentes que cubran todo el monto y el plazo del contrato (incluidos adicionales), evitando riesgos financieros y legales ante un posible abandono o incumplimiento de la obra.

Cuando la Entidad otorga un adelanto, ya sea directo o por materiales, el contratista está obligado a presentar una garantía que cubra ese monto y deberá mantenerla vigente hasta la amortización total del monto otorgado.

Es por ello que la Penalidad N°21 tiene como finalidad, resguardar a la Entidad de realizar trámites que irroguen desplazamiento de personal para efectuar la ejecución de las cartas fianzas en caso estas no sean renovadas antes de la fecha de su vencimiento y posibles pérdidas de cheques en caso se emita el saldo pendiente de amortizar a favor de la Entidad. En caso se implemente, a pedido del contratista, el fideicomiso, esta penalidad no será tomada en cuenta.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código : 20397543987

Fecha de envío : 03/04/2025

Nombre o Razón social : CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.

Hora de envío : 19:22:10

Observación: Nro. 109

Consulta/Observación:

Se solicita disminuir los montos de las penalidades 12,13,18,25, 28, teniendo en cuenta el exagerado monto propuesto, que toma como base un porcentaje del monto del contrato, lo cual no es razonable ni proporcional y podría aplicarse un monto con respecto a la UIT o a un porcentaje de la valorización correspondiente, porque lo que busca la entidad es que las obras se culminen adecuadamente para dar un servicio a la población ,sin provocar perjuicio económico, que ponen en riesgo la culminación de la obra.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.29 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. ARTICULO N°163 DE RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre las penalidades N°12,13,18,25 y 28. Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, las penalidades obligan al contratista a cumplir con sus obligaciones técnicas, administrativas, laborales, financieras y ambientales en los plazos y condiciones establecidos en el contrato, esto con el afán de evitar retrasos y garantizar el avance oportuno, buscando mantener la ejecución de la obra dentro de los plazos contractuales

Asimismo, evitar pagos indebidos, asegurar la calidad de la obra, garantizar que se construya conforme al expediente técnico de obra y a las normas vigentes.

En resumen, las penalidades buscan asegurar que el contratista cumpla sus obligaciones de forma eficiente, segura y conforme al contrato, protegiendo así el interés público y la calidad de la inversión, y su forma de cálculo está en proporción con la envergadura de la inversión, resguardando en todo momento el equilibrio económico del contrato para poder culminar con el proyecto y cumplir con la finalidad pública.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 110

Consulta/Observación:

De la revisión del expediente técnico, con respecto a las penalidades N° 12, N°22 y N°23, se aprecia que se estaría penalizando al contratista por los mismos motivos, asimismo la numero 12 es imprecisa e indeterminada, por lo que se solicita suprimir dicha penalidad, asimismo su descripción es imprecisa, indeterminada y genérica, y las otras dos deberían corregirse y adecuarse a una sola.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.29 **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. ARTICULO N°163 DE RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante sobre redundancia de penalidades.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de los términos de referencia, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

En atención a la consulta efectuada por el participante cumplimos con aclarar que, la Penalidad N°12, hace referencia a las valorizaciones, es decir, contratista no puede cobrar por trabajos no hechos, mal valorizados, o calculados fuera de las reglas técnicas. Si lo hace, no solo puede ser penalizado económicamente, sino que también puede enfrentar acciones legales por causar perjuicios económicos a la entidad.

Y la Penalidad N°22, hace referencia a una falta administrativa, es decir entregar documentación incompleta o con errores o se presenta fuera del plazo establecido por la normativa, términos de referencia, perjudicando el proceso normal (por ejemplo, retraso en los pagos de las valorizaciones), así mismo, se indica que el contenido requerido en las valorizaciones, se encuentra en la pag. 38 de las bases del presente proceso.

Con respecto a la penalidad N°23, esta refiere a la presentación fuera del plazo de la valorización de la obra, cuyo plazo se encuentra estipulado en la página 38 de las bases del presente proceso

Lo que se busca con esta penalidad es asegurar el flujo administrativo y financiero del contrato y este no se vea afectado, evitar demoras injustificadas en los pagos, tanto al contratista como en la cadena de aprobación interna de la Entidad, promover la disciplina documental y cumplimiento de los plazos normativos.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 111

Consulta/Observación:

En los gastos generales, con respecto al monto del costo de la carta fianza de fiel cumplimiento se solicita corregir los cálculos efectuados teniendo en cuenta lo siguiente:

Según el reglamento de contrataciones con el estado artículo 149.1, la carta fianza de fiel cumplimiento debe estar vigente hasta la aprobación de la liquidación, por lo tanto, el lapso correcto a considerar para el cálculo, debe tener en cuenta el plazo de ejecución contractual, más el tiempo de la recepción y hasta el consentimiento de la liquidación final. Asimismo, la comisión de los bancos y financieras por la emisión de las fianzas supera el 5% anual y en este caso se ha considerado un porcentaje menor.

De igual manera no se ha calculado correctamente los montos de los costos de cartas fianzas de adelanto de materiales y adelanto directo, tanto en plazos como en porcentajes, por lo que solicitamos su corrección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 149° - Garantías del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados para la gestión de la carta fianza de fiel cumplimiento.

En atención a la observación formulada por el participante, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos tomando en cuenta la información contenida en el Expediente Técnico, indica que de acuerdo a lo estipulado en el RLCE, no se verifica que en el mismo exista un tasa de interés aplicable al trámite de dicha garantía, sin embargo en el desagregado de gastos generales se ha previsto el pago del 4.25% aplicado al monto de garantía de fiel cumplimiento; de este interés a la garantía de fiel cumplimiento es por todo el tiempo que ejecución hasta la liquidación final, art. 194.1 del RLCE.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 112

Consulta/Observación:

También observamos que el precio de la MADERATORNILLO, está por debajo de su costo real (S/ 10.50/pie2) considerándose un precio de S/ 7.20/pie2 al mes de Julio 2024. Estos precios según se puede apreciar provienen de dos cotizaciones

Las cotizaciones consignadas en el expediente no tienen firma del proveedor, y en algunas no indica si incluye o no el IGV.

Sin embargo, hemos verificado que en expedientes de la misma entidad SUB REGION PACIFICO tienen los siguientes costos con fechas anteriores al presente presupuesto.

Obra EJECUCION DE OBRA: : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL SANTA ROSA DEL DISTRITO DE CÁCERES DEL PERÚ ¿ PROVINCIA DEL SANTA ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH ¿ CUI N°2507893

Fecha del presupuesto 19/09/23

Precio sin igv : S/ 9.0 /pie2

Obra EJECUCION DE OBRA: EJECUCION DE OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. N°88027 EN EL A. H. R. LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI N° 2458840

Fecha del presupuesto 19/03/24

Precio sin igv : S/ 9.0 /pie2

Inclusive una obra mucho más antigua tiene un precio mayor

Obra EJECUCION DE OBRA: CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA IE 1664 EN EL AA.HH GOLFO PÉRSICO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE PROVINCIA DE SANTA DEPARTAMENTO DE ANCASH CUI 2527256

Fecha del presupuesto 01/06/23

Precio sin igv : S/ 8.47 /pie2

Por lo tanto, solicitamos se haga la corrección respectiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados de los materiales.

La Unidad Funcional de Estudios, teniendo en cuenta lo mencionado por el participante y en consideración a lo que se encuentra en el expediente técnico del proyecto, hacemos de su conocimiento que lo concerniente a las cotizaciones estas son independientes cada una diferente en cada expediente técnico, considerando que cada uno fue elaborado por consultores diferentes, así mismo de encontrarse diferencias en el mercado se tiene que determinar durante la ejecución con el coeficiente "k" de la formula polinómica.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 113

Consulta/Observación:

En la partida CONCRETO $f_c=210\text{Kg/cm}^2$ para TAPAS DE CANAL REMOVIBLE podemos apreciar que la incidencia de los áridos NO ALCANZA EL VOLUMEN de un m^3 , por lo que debería corregirse dicha partida y colocar el precio que corresponde.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los insumos considerados en el precio unitario del concreto.

La Unidad Funcional de Estudios, teniendo en cuenta lo mencionado por el participante y en consideración a lo que se encuentra en el expediente técnico del proyecto, hacemos de su conocimiento que la partida cuenta todos los recursos necesarios de acuerdo a la CAPECO para lo que es CONCRETO, sin embargo, al ser un sistema de contratación a precios unitarios, queda a criterio del postor ofertar el precio unitario correspondiente.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 114

Consulta/Observación:

Existe errores en el análisis de costos unitarios de la partida ENCOFRADO CARAVISTA y precio de la plancha de fenólico de 18mm.

Con respecto al precio una plancha de fenólico de 18mm de 1.22x2.44 cuesta en el mercado aproximadamente S/140.00 la unidad, sin embargo, el proyectista ha considerado el precio de la plancha a S/ 74.48.

Estas cotizaciones indicadas anteriormente, las ha tomado como costo, el del triplay fenólico e= 18mm de 1.22x1.44, lo cual no corresponde al material colocado en el costo unitario, por lo que se debería corregir el precio de acuerdo a las dimensiones y precios del mercado.

Asimismo, en todos los costos unitarios del presupuesto de ENCOFRADO CARAVISTA el proyectista considera como incidencia del material TRIPLAY FENOLICO DE 18MM 1.22x2.44 la cantidad de 0.14 de plancha para cubrir un metro cuadrado de encofrado, lo que es totalmente incorrecto ya que realizamos el cálculo saldría lo siguiente:

Area plancha = 1.22x2.44 = 2.97 m²

Entonces para cubrir un área de 1 m² de encofrado caravista seria 1m²/2.97m²= 0.34 planchas, que esta sería la cantidad correcta.

Por lo tanto, se solicita corregir todos los análisis de costos del presupuesto general de ENCOFRADO CARAVISTA, en precio del insumo y cantidad del insumo, que inciden negativamente y pueden provocar que la obra no se termine por errores del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** I **Literal:** 1.3 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados en la elaboración de los precios unitarios.

La Unidad Funcional de Estudios, teniendo en cuenta lo mencionado por el participante y en consideración a lo que se encuentra en el expediente técnico del proyecto, hacemos de su conocimiento que lo concerniente a las cotizaciones estas son independientes cada una diferente en cada expediente técnico, considerando que cada uno fue elaborado por consultores diferentes, así mismo de encontrarse diferencias en el mercado se tiene que determinar durante la ejecución con el coeficiente "k" de la formula polinómica, sin embargo al ser un sistema de contratación a precios unitarios, queda a criterio del postor ofertar el precio unitario correspondiente.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 115

Consulta/Observación:

El precio unitario de los insumos alambre N°8 y alambre N° 16, el proyectista ha considerado un costo de S/3.3/ kg. Sin embargo, los precios del mercado en la fecha de elaboración del expediente técnico, superaban los S/ 4.80 y se puede comprobar en algunos expedientes técnicos que la subregión ha licitado anteriormente.

En los documentos del expediente podemos apreciar 2 cotizaciones tomados de la página de PROMART por S/ 6.50 /Kg incluido el igv o sea S/ 5.50 el costo sin IGV.

Además, otra cotización de la página de FALABELLA por el mismo precio anterior o sea S/ 5.50 sin igv.

Y otra tercera cotización la N° 0124-2024 de REPRESENTACIONES EL ACERO con un costo de S/ 3.89 inc. Igv o sea S/3.30 sin igv. Y la cual ha colocado en el expediente, sin embargo, dejan muchas dudas por la diferencia abismal de precio del 60% con respecto a las otras dos cotizaciones.

Se solicita revisar y colocar su precio real.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados en la elaboración de los precios unitarios.

La Unidad Funcional de Estudios, teniendo en cuenta lo mencionado por el participante y en consideración a lo que se encuentra en el expediente técnico del proyecto, hacemos de su conocimiento que lo concerniente a las cotizaciones estas son independientes cada una diferente en cada expediente técnico, considerando que cada uno fue elaborado por consultores diferentes, así mismo de encontrarse diferencias en el mercado se tiene que determinar durante la ejecución con el coeficiente "k" de la formula polinómica, sin embargo al ser un sistema de contratación a precios unitarios, queda a criterio del postor ofertar el precio unitario correspondiente, cabe resaltar de que en esta presentación de opciones el consultor responsable de la elaboración escogió el precio menor.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Observación: Nro. 116

Consulta/Observación:

En los análisis de costos de las partidas 02.04.03.02, 04.04.02.05.02., 04.05.02.05.02, COLOCACION DE BLOCKGRASS DE CONCRETO, de 35x35x9, el insumo principal blockgrass de concreto tiene un precio de S/5.51/m2.

Sin embargo, en las cotizaciones que se encuentran en el expediente técnico y que adjuntamos, podemos apreciar lo siguiente:

COTIZACION DE UNICON

-King blockgrass tipo michi M2 S/ 26.18+igv entregado en su planta en Lima

COTIZACION DE PRO CONCRETO PERU

-Blockgrass michi de 35x35x9 cm M2 S/ 34.18 +igv entregado en su planta en Lima.

Entonces tomando en cuenta el precio real, y lo que el proyectista ha considerado en el expediente técnico habrá una pérdida para el contratista de:

$6,440 \text{ m}^2 \times (26.18 - 5.51) = \text{S/ } 133,114.81$ (CIENTO TRENTITRES MIL CIENTO CATORCE Y 81/100 SOLES) + el flete correspondiente.

Estos errores garrafales de los proyectistas no solamente provocan perdidas al contratista, sino que, por la magnitud de estos, hacen peligrar la culminación de las obras.

Por lo que solicitamos se corrijan estas tremendas fallas del expediente técnico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante, refiriendo lo indicado por la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos respecto a los costos contemplados en la elaboración de los precios unitarios.

La Unidad Funcional de Estudios, teniendo en cuenta lo mencionado por el participante y en consideración a lo que se encuentra en el expediente técnico del proyecto, hacemos de su conocimiento que efectivamente existe una diferencia entre el precio consignado en el costo unitario y la cotización, considerando lo que se estipula en el artículo 35 del RLCE, "En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución", el postor puede ofertar de acuerdo a los precios que el crea conveniente, considerando también los límites del Valor Referencial expuestos en la bases administrativas,

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20397543987	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	CHIMU CONTRATISTAS GENERALES S.A.	Hora de envío :	19:22:10

Consulta: Nro. 117

Consulta/Observación:

En las bases del proceso, en el numeral 1.2.1. "Consideraciones de los Consorciados", respecto al número de consorciados, y con el objetivo de fomentar una mayor participación de postores, se solicita incrementar el número de consorciados a tres (3).

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 1.2.1 **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual hace referencia al número máximo de consorciados.

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿. (...)¿ (El subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, el Área Usuaria en el marco de sus facultades ha decidido ratificar las condiciones de los consorcios establecido en las Bases, para el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

En ese sentido, entendiendo que la pretensión del participante se encontraría orientada a modificar las condiciones establecidas para la conformación del consorcio, hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACLARADA LA CONSULTA EFECTUADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO

Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20572178715	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	Hora de envío :	19:56:00

Observación: Nro. 118

Consulta/Observación:

Observamos las consideraciones específicas del procedimiento, exactamente lo establecido en las CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS, en donde se establece:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 40%.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 60%.

En ese sentido, solicitamos que se modifique los porcentajes mínimos de los consorciados y para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia a 15% y 20% respectivamente, esto con la finalidad de propiciar una mayor participación de potenciales postores, teniendo en consideración además que, en procedimientos anteriores, se han establecido porcentajes menores en las consideraciones de los consorcios.

Por lo tanto, solicitamos se reformule las condiciones del consorcio, de la siguiente manera:

1. El número máximo de consorciados es de 02 integrantes.
2. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es del 15%.
3. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es del 20%.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2.1 Literal: - **Página: 30**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante en el cual hace referencia al número máximo de consorciados.

Sobre el particular, cabe señalar que, el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, establece que el área usuaria tiene la potestad de establecer el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y/o que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Así, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD ¿Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado¿ establece lo siguiente: ¿(...) De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado. De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación.

Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿. (...)¿ (El subrayado y resaltado son agregados)

De lo expuesto, se puede colegir que es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en relación a ello, el Área Usuaria en el marco de sus facultades ha decidido ratificar las condiciones de los consorcios establecido en las Bases, para el número máximo de consorciados, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado y el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico 1.2.1 - 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, entendiendo que la pretensión del participante se encontraría orientada a modificar las condiciones establecidas para la conformación del consorcio, hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20572178715	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	Hora de envío :	19:56:00

Observación: Nro. 119

Consulta/Observación:

Se observa lo establecido en la sección específica del procedimiento, exactamente a lo referido en los REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, tal como:

a) GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Solicitamos se considere LA RETENCIÓN DEL 10% COMO MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, considerando que nuestra solicitud se ampara en lo establecido en la LEY 32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPES, la cual establece lo siguiente:

(...)

Artículo 3. Retención del monto como medio alternativo para garantizar los contratos.

3.1 Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS.

3.2 Lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra. (...)

En este contexto, la presente contratación cumple con las condiciones necesarias para poder aceptar la retención como garantía de fiel cumplimiento.

En conclusión, con la finalidad de fomentar mayor pluralidad de potenciales postores lo cual resulta mucho más beneficioso para la entidad, solicitamos se adopte lo consagrado en la LEY N° 32077. y por consiguiente se establezca en las bases que: LOS POSTORES QUE TENGAN LA CONDICIÓN DE MYPES puedan optar por la RETENCIÓN COMO MEDIO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: a) Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley N° 30225. Art. 03 de la Ley N° 32077.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16° LCE y Art. 29° y 49° del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la implementación de la retención de fiel cumplimiento en el procedimiento de selección.

Es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad.

En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Especifico 2.3 a) 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 02 de la Ley N° 30225. Art. 03 de la Ley N° 32077.

Análisis respecto de la consulta u observación:

presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comuniqué al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por SE ACOGE LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20572178715	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	Hora de envío :	20:07:08

Observación: Nro. 120

Consulta/Observación:

Se observa el requisito de calificación establecido como:

ARQUITECTO: Con veinticuatro (24) meses efectivos de experiencia efectiva como arquitecto y/o especialista en arquitectura y/o especialista en acabados y/o arquitecto de campo y/o supervisor de arquitectura y/o arquitecto proyectista, en la ejecución y/o supervisión en obras similares, que se computa desde la colegiatura.

Sobre el particular, con la finalidad de fomentar una mayor participación de potenciales postores, solicitamos se considere EXPERINCIA EN OBRAS EN GENERAL para profesional propuesto como ARQUITECTO.

Asimismo, debemos tener en consideración que, el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, en reiterada jurisprudencia ha señalado que para los especialistas que conforman el plantel clave o de apoyo se debe considerar experiencia en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de OBRAS EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley 30225.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la Observación formulada por el participante referente a la Experiencia del plantel profesional clave del Arquitecto.

De acuerdo a la observación formulada por el participante, se le indica que, en aras de fomentar pluralidad de participantes en el presente procedimiento de selección, en concordancia con el principio de Libertad de Concurrencia y al principio de eficacia y eficiencia, establecidos en los literales a) y f) del Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, en nuestra calidad de Área Usuaria, procedemos a modificar la experiencia requerida para el profesional clave arquitecto, quedando de la siguiente manera:

ARQUITECTO: Con Veinticuatro (24) Meses efectivos de experiencia como Arquitecto y/o Especialista en Arquitectura y/o Especialista en Acabados y/o Arquitecto de Campo y/o Supervisor de Arquitectura y/o Arquitecto Proyectista, en la ejecución y/o Supervisión en Obras en General, que se computa desde la colegiatura

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20534004002	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	T & C INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	23:15:38

Observación: Nro. 121

Consulta/Observación:

Con respecto, al postor ganador de la buena pro, deben presentar los documentos para la firma de contrato: Se solicita al comité, incorporar, en elitem; presentar el Remype, para la retención de 10% del fiel cumplimiento, tal como señala la ley vigente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** Requisitos **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02 de RLCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la observación formulada por el participante referente a la solicitud de retención de garantía de fiel cumplimiento para la firma de contrato.

Asimismo, es pertinente indicar que, la entidad tiene la potestad de aceptar como medio alternativo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, la retención del 10% del monto de contrato como fondo de garantía, autorizado en la LEY N°32077 - LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTIAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICA DE LAS MYPE, publicada el 02 de julio del 2024 y sin fecha de caducidad. En la Ley 32077 se establece la autorización a las entidades para que en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, se establezca que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento (¿), por la retención del monto total de la garantía correspondiente, lo cual es aplicable al presente procedimiento de selección.

En atención a lo detallado en los párrafos precedentes y a la observación formulada por el participante, en el numeral 2.3., del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, en donde se ha establecido los documentos para el perfeccionamiento del contrato, por lo cual se establecerá en el literal a) lo siguiente: Garantía de fiel cumplimiento del contrato (Carta Fianza o solicitud de retención, según corresponda).

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, DANDO POR ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH - SUB REGION PACIFICO
Nomenclatura : LP-SM-2-2025-GRA/SRP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. ANCHOVETA TRAMO (AV. LA MARINA, AV. PARQUE INDUSTRIAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, CUI No 2568421

Ruc/código :	20534004002	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	T & C INGENIEROS S.R.L.	Hora de envío :	23:15:38

Observación: Nro. 122

Consulta/Observación:

El comité, solicita en para la acreditación en el campo de aplicación, considera en ejecución de obras en Transitabilidad peatonal y vehicular pistas y veredas , en calles vías con pavimento rígido y flexible, bermas con adoquín, rede primaria y secundaria y alumbrado publico, se observa dicho acreditación, por que el expediente contiene varias partidas, en común, por ejemplo sardineles peraltado y sumergido, martillos etc, y dicho concepto por que no consideran, por lo tanto se solicita la comité considera obras viales, transitabilidad de pavimentos Regidos y flexibles es mas preciso, y a la ves no esta restringiendo a postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: B.3 PRACTI Página: 59..

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 02, como señala RLCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Teniendo en cuenta que es responsabilidad del área usuaria la formulación del Requerimiento (Art. 16º LCE y Art. 29º y 49º del RLCE) procedemos a analizar la consulta efectuada por el participante en el cual propone que se modifique la definición de obras similares.

Es preciso indicar que es responsabilidad del Área Usuaria la formulación de las especificaciones técnicas y términos de referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, los cuales debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad publica de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad.

Por lo tanto, el área usuaria se ratifica en la definición de obras similares planteada en los términos de referencia, estando acorde a la envergadura y complejidad de la obra; quedando de la misma manera en que fue considerado en las bases estándar publicadas.

Por lo cual hacemos alcance al Comité de Selección para que se comunique al participante en el momento de integrar las bases del procedimiento de selección, con lo cual damos por NO ACOGIDA LA OBSERVACIÓN FORMULADA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null